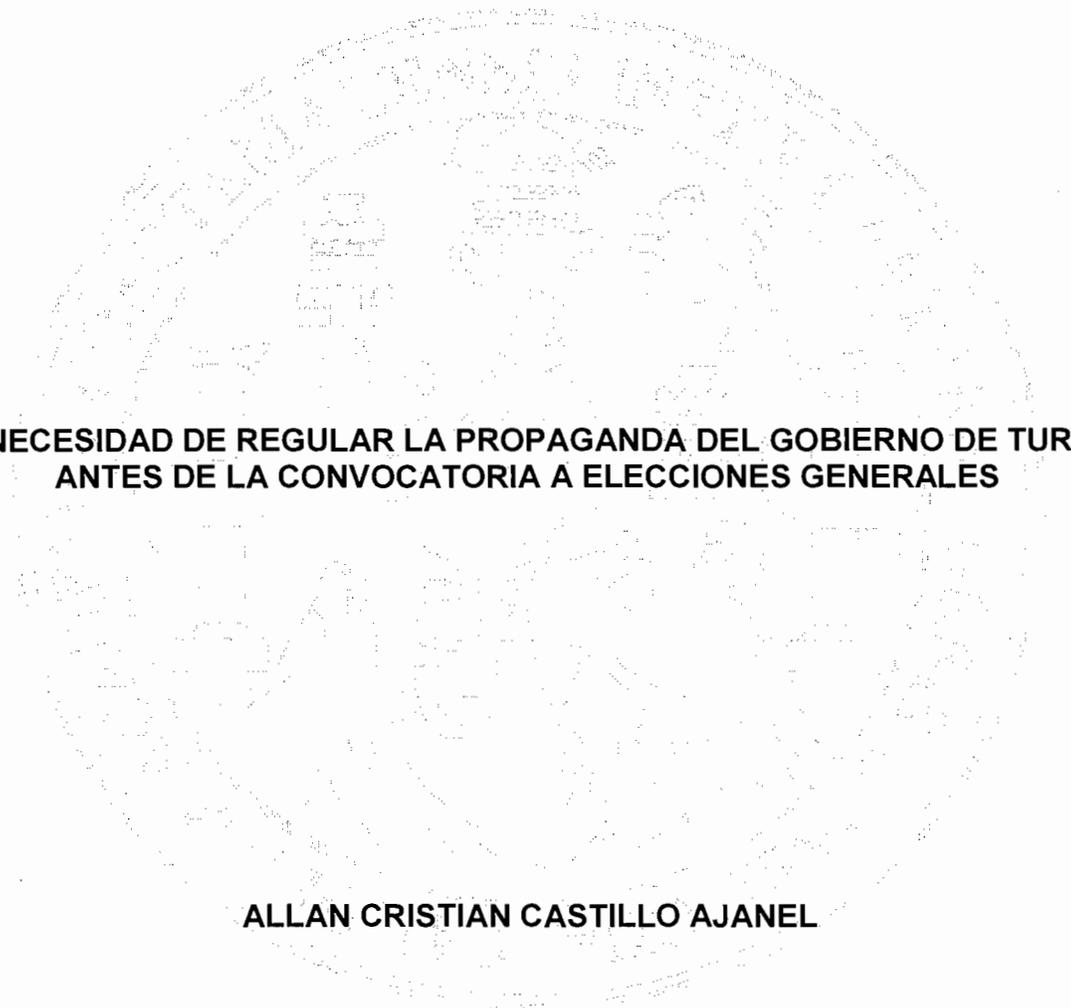


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE REGULAR LA PROPAGANDA DEL GOBIERNO DE TURNO
ANTES DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES**

ALLAN CRISTIAN CASTILLO AJANEL

GUATEMALA, JULIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REGULAR LA PROPAGANDA DEL GOBIERNO DE TURNO
ANTES DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALLAN CRISTIAN CASTILLO AJANEL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.sc. Avidán Ortiz Orellana
VOCALII: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvares
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Persival Geovanni Salazar Villaseñor
Secretario: Moisés Raúl de León Catalán
Vocal: Brayan Petronilo Balán Ruiz

Segunda Fase:

Presidente: Maida Elizabeth López Ochoa
Secretario: Hugo Roberto Martínez Rebullá
Vocal: Mario Gabriel Bautista Monzón

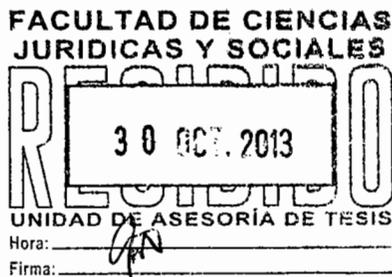
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

RODOLFO BARAHONA JÁCOME
Abogado y Notario
12 calle 1-17 zona 3 Guatemala, Guatemala
Teléfono: 22383212



Guatemala 30 de octubre de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

En Cumplimiento a la resolución emitida por esa unidad de asesoría de tesis de fecha 23 de abril de 2013. Se me nombró asesor de tesis del Bachiller ALLAN CRISTIAN CASTILLO AJANEL, quien desarrolló el tema intitulado "**LA NECESIDAD DE REGULAR LA PROPAGANDA DEL GOBIERNO DE TURNO ANTES DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES**". Me es grato hacer de su conocimiento:

- a) La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico relacionado con análisis jurídico y doctrinario sobre la dificultad en materia política, ya que no hay una regulación rigurosa aplicable al momento de infringirse estas prohibiciones en la LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, Decreto Ley Número 1-85, por lo que es necesario la creación de una normativa acorde para sancionar de forma severa a estas instituciones de derecho público, como a los partidos políticos, sus dirigentes y respectivos miembros, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece uno de los derechos políticos fundamentales en la participación a de cargos públicos que tienen cada uno de los guatemaltecos del país y este sea vulnerado por la mala fe de algunos partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular.
- b) Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, que dio a conocer lo primordial de la implicación jurídica electoral, en la vulneración por la mala fe de algunos partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular, el sintético, estableció sus características particulares; el inductivo, indicó sus ventajas y el deductivo, señaló lo esencial del estudio y análisis de su regulación legal.
- c) Para desarrollar la tesis fueron utilizadas las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se logró obtener la información doctrinaria y legal actualizada.

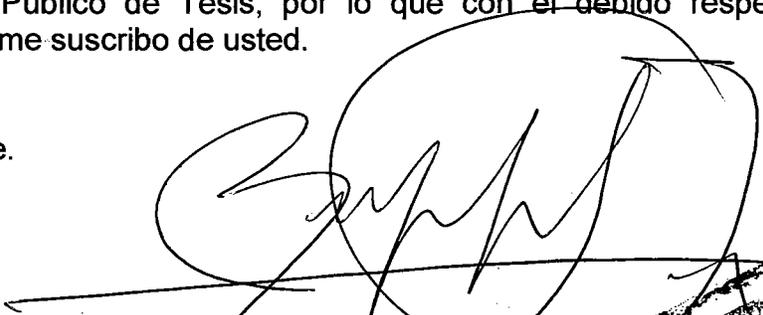
RODOLFO BARAHONA JÁCOME
Abogado y Notario
12 calle 1-17 zona 3 Guatemala, Guatemala
Teléfono: 22383212

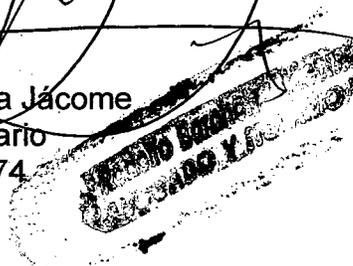


- d) La redacción utilizada es la adecuada y el tema es abordado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina.
- e) La tesis contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca y señala que no se cuenta con los mecanismos de sanción por parte del Tribunal Supremo Electoral, necesarios para garantizar la libertad democrática y los derechos de todos los guatemaltecos de elegir y ser electos sin la necesidad de ser vulnerados.
- f) Las conclusiones y las recomendaciones se relaciona entre sí y con los capítulos de la tesis. Al trabajo de tesis se le hicieron algunas enmiendas las cuales fueron atendidas por el sustentante. El autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios.
- g) Los objetivos establecieron lo esencial de definir las funciones de la necesidad de regular la propaganda del gobierno de turno antes de la convocatoria a elecciones generales.
- h) En lo referente a la bibliografía consultada, se observó que se consultó los documentos y libros adecuados para el desarrollo de la tesis, por lo que puede continuar con el trámite del tema intitulado **LA NECESIDAD DE REGULAR LA PROPAGANDA DEL GOBIERNO DE TURNO ANTES DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES.**

Como **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues considero que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, cumple con todos los requisitos establecidos, para sustentar el examen Público de Tesis, por lo que con el debido respeto a su alta investidura, me suscribo de usted.

Atentamente.


Lic. Rodolfo Barahona Jácome
Abogado y Notario
Colegiado 6774

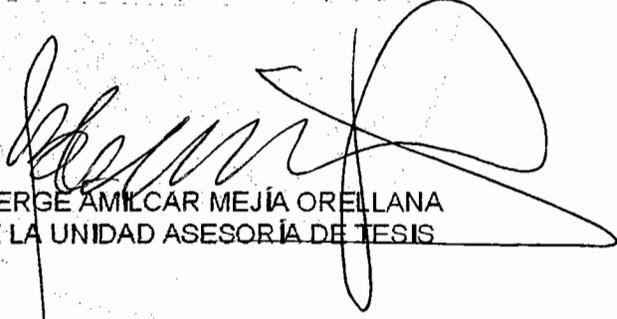




UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 06 de noviembre de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO MOISÉS RAÚL DE LEÓN CATALÁN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante ALLAN CRISTIAN CASTILLO AJANEL, intitulado: "LA NECESIDAD DE REGULAR LA PROPAGANDA DEL GOBIERNO DE TURNO ANTES DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
BAMO/yr.





LICENCIADO MOISÉS RAÚL DE LEÓN CATALÁN
ABOGADO Y NOTARIO

6ª calle, 4-17, Edificio Tikal, oficina 514, Torre Norte, 5to nivel, zona 1, Guatemala,
Guatemala. Teléfono: 44406028

Guatemala 07 de febrero de 2014

Doctor:
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

*Dic. Moisés Raúl de León Catalán
Abogado y Notario*



Doctor: Mejía Orellana

En cumplimiento a la providencia de fecha 06 de noviembre de 2013, de la jefatura a su digno cargo, en la que se nombra como revisor de trabajo de tesis del Bachiller ALLAN CRISTIAN CASTILLO AJANEL, en la elaboración del trabajo titulado: "LA NECESIDAD DE REGULAR LA PROPAGANDA DEL GOBIERNO DE TURNO ANTES DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES" procedí conforme al requerimiento indicado.

- a) El contenido científico y técnico del trabajo de tesis es la investigación, recopilación y recolección de información relacionada y necesaria para arribar a propuestas relacionadas con las instituciones de derecho público, como a sus dirigentes y respectivos miembros. Tomó en cuenta las instituciones jurídicas relacionadas con la temática desarrollada, definiciones y doctrina, así como el marco legal, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación. Atendiendo lo anterior considero que este trabajo constituye un aporte muy importante a nuestra sociedad y a la comunidad jurídica por su actividad y trascendencia nacional y consulta para las personas interesadas sobre la materia tratada en esta investigación.
- b) En cuanto al trabajo de revisión del suscrito, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante demostró y puso todo su empeño de sus capacidades en cuanto a la investigación se refiere, para lo cual utilizó un lenguaje técnico y lo plasmó en forma escrita acorde al tema; y haciendo uso de una metodología adecuada; los métodos utilizados fueron el analítico, descriptivos y jurídicos, y la utilización de la técnica de investigación



bibliográfica documental de conformidad con su plan de tesis aprobado en su oportunidad.

- c) La redacción me parece acorde al tema desarrollado y toma en cuenta conceptos de las corrientes modernas y actuales.
- d) La contribución científica del tema investigado, presentado y desarrollado desde todo punto de vista lo constituye el enfoque pragmático. Tema que es abordado con mucha precisión y ante todo, con conocimiento y objetividad, dentro del marco conceptual del Bachiller Allan Cristian Castillo Ajanel.
- e) Con respecto a las conclusiones y recomendaciones, la opinión del revisor es que están acordes al tema investigado.
- f) La bibliografía que se utiliza se considera por parte del revisor que es la adecuada al tema desarrollado e investigado.

El estudiante aceptó todas las sugerencias realizadas durante la elaboración de su trabajo de tesis, al mismo, aporto al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales hacen más importante la tesis por que contribuyen a su enriquecimiento. Sin embargo, se encuentran fundamentados, ya que son planteamientos serios y ordenados, pues lo que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre esta materia.

Por lo anteriormente, considero que el trabajo de tesis del Bachiller ALLAN CRISTIAN CASTILLO AJANEL, se ajusta a todos los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, son acordes con el tema desarrollado dentro de la investigación, por lo que habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo en la fase de revisión en cuanto al suscrito corresponde.

Sin otro particular, me suscribo con las muestras de mi consideración y alta estima

Atentamente,

MOISÉS RAÚL DE LEÓN CATALÁN

Abogado y Notario

Colegiado No. 6380

*Lic. Moisés Raul de Leon Catalán
Abogado y Notaria*



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de mayo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALLAN CRISTIAN CASTILLO AJANEL, titulado LA NECESIDAD DE REGULAR LA PROPAGANDA DEL GOBIERNO DE TURNO ANTES DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Que a pesar de todo, ha cumplido con cada una de sus promesas en mi vida y ser mi padre eterno, que me dio aliento de vida y me permitió realizar unos de mis grandes sueños, alcanzando una meta más, tomado de su mano, siendo lámpara a mis pies, mi paz en la tormenta, mi pronto auxilio y mi sanador, te agradezco tu inmensa misericordia, fidelidad y bondad en todo momento.

A MI MADRE:

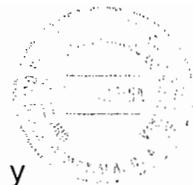
Ana Maria Ajanel, primeramente por darme la vida y por ser la mayor bendición que Dios me ha regalado en la vida, por su incalculable amor, sacrificio, lealtad, y esperanza, a quien merece todo mi amor, respeto y admiración, por creer en mis triunfos los cuales le dedico con todo lo mejor que siempre se ha de merecer y esperando en Dios seguir orgulleciendo a una mujer admirable que ha sido padre y madre en todo momento de mi vida.

A MI PADRE:

Marco Antonio Castillo Girón, con todo mi cariño y mi amor por el esfuerzo realizado y el apoyo que me brindo siempre, en donde quiera que este, espero en Dios que siempre cuide su caminar, y derrame miles de bendiciones sobre su vida. Te extraño padre.

A MIS HERMANOS:

Marcos, Gricelda y Brallan, por brindarme su apoyo y cariño incondicional en todo momento y en esta lucha tan grande que hemos vivido a lo largo de nuestras vidas, sin olvidar que Dios nunca nos ha abandonado, porque con nuestro amor fraternal siempre estaremos juntos en todo momento. Y a mi cuñado, mis cuñadas y mis sobrinos, por estar siempre conmigo y apoyarme en todo momento, los quiero mucho.



A MI ABUELITA:

Camelia, por ser un ejemplo de lucha y sobrevivencia, le pido a Dios que siempre conserve esa fuerza y fortaleza a pesar de cada momento difícil por el cual ha pasado, que Dios siga derramando miles de bendiciones en su vida abuelita querida.

A MI NOVIA:

Quien a cada segundo y en todo momento ha estado a mi lado, me ha dado de sus fuerzas para luchar y me ha levantado en mis tropiezos, por tu amor incondicional gracias.

A MIS AMIGOS:

Gracias a esas personas importantes en mi vida, que siempre estuvieron listas para brindarme toda su ayuda, ahora me toca regresar un poquito de todo lo inmenso que me han otorgado. Con todo mi cariño está tesis se las dedico a ustedes, amigos y amigas de la infancia como a los que en el transcurso de mi vida he conocido y se han vuelto parte importante para mi.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Con una gran muestra de agradecimiento y respeto, a mi apreciable familia en general, por ser un ejemplo digno, para quienes me aprecian con mucho cariño, por sus alegrías y compartir su amistad y tiempo en todo momento.

A MIS MAESTROS:

A mis maestros que en este andar por la vida, influyeron con sus lecciones y experiencias en formarme como una persona de bien y preparada para los retos que pone la vida, a todos y cada uno de ellos les dedico cada una de estas páginas de mi tesis.

A:

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor y gran orgullo de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios la cual me formó académicamente haciendo de mi un nuevo profesional consciente y apasionado por el derecho.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La constitución Política de la República de Guatemala.....	1
1.1 El principio de supremacía constitucional	4
1.2 Jerarquía del ordenamiento jurídico guatemalteco.....	8
1.3 Democracia.....	10
1.4 Sistema de partidos políticos.....	12
1.5 Participación ciudadana y representativa en la democracia.....	16
1.6 Importancia de los partidos políticos.....	18

CAPÍTULO II

2. Proceso electoral en Guatemala.....	23
2.1 Tribunal Supremo Electoral.....	23
2.2 Definiciones.....	24
2.3 Ordenamiento jurídico guatemalteco.....	28
2.4 Cargos de elección popular.....	32
2.5 Aspecto legal.....	38

CAPÍTULO III

3. El sufragio.....	47
3.1 Concepto.....	47
3.2 Tipos de sufragio.....	48
3.3 Características del sufragio.....	49



	Pág.
3.4 Requisitos para votar.....	54
3.4.1 Importancia de votar.....	54
3.4.2 ¿A quiénes se elige?.....	55
3.5 Sistema de representación proporcional.....	56

CAPÍTULO IV

4. Propaganda electoral.....	59
4.1 Antecedentes.....	60
4.2 Definición.....	62
4.3 Requisitos de la propaganda electoral.....	62
4.4 Reglas de la propaganda por medio de prensa, radio y la televisión.....	64
4.5 Prohibiciones a la propaganda electoral.....	65
4.6 Actividad publicitaria.....	67
4.7 Publicidad política.....	68
4.8 Propaganda y publicidad.....	69
4.9 Situación en México.....	73
4.10 Campaña electoral en Costa Rica.....	76

CAPÍTULO V

5. La necesidad de regular la propaganda del gobierno de turno antes de la convocatoria a elecciones generales.....	79
5.1 El papel del Tribunal Supremo Electoral dentro de la propaganda política previo a la convocatoria a elecciones generales.....	80
5.2 Requisitos de la propaganda electoral y garantía de su ejercicio.....	82
5.3 Gobierno de turno.....	84
5.4 Análisis de la propaganda del gobierno de turno.....	85
5.5 Propaganda electoral anticipada.....	87



Pág.

5.6 Sanciones que impone el Tribunal Supremo Electoral en la actualidad estas infracciones.....	89
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
ANEXO.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	105



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis fue elaborado, como requisito para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, que otorga la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En cuanto al problema planteado, se logró alcanzar el objetivo de la investigación en el que se determinan las causas jurídicas por las que es necesario regular la propaganda oficial para fines electorales previo a la convocatoria a elecciones generales.

El propósito del presente estudio fue señalar las violaciones que cometen los partidos políticos a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en específico, lo que se refiere a la propaganda electoral anticipada, que realizan antes de que el Tribunal Supremo Electoral haga la convocatoria a elecciones generales, lo cual desemboca en una contienda electoral cargada de campañas negras, dando como resultado que la población se canse de tanta propaganda; produciéndose como consecuencia, el incremento del abstencionismo, y la falta de consolidación de la democracia.

Puede asegurarse que se comprobó la hipótesis, ya que es necesaria la regulación legal de la propaganda del gobierno de turno para fines electorales, antes de la convocatoria a las elecciones generales, para coadyuvar con el proceso electoral en Guatemala.

Dentro del contenido del estudio se exponen las diferentes fases, momentos y actividades que contempla un proceso de investigación, el cual puede considerarse como un proceso acumulativo de generación de conocimiento sistematizado que se expresa en su desarrollo. El cual se describe en cinco capítulos: el capítulo uno, se refiere a la importancia de la constitución como a los principios constitucionales que le dan la jerarquía dentro del ordenamiento jurídico, se desarrolla el tema de democracia desde varios puntos de vista, para poder entender la participación ciudadana, como el



sistema que utilizan los partidos políticos en la actualidad; en el capítulo dos, en este se describe lo que es el proceso electoral, la autoridad encargada del mismo, como algunas definiciones importantes que se tienen en cuenta en el ordenamiento jurídico guatemalteco, como los cargos de elección popular a los que podemos optar; en el capítulo tres, contempla lo referente al sufragio en sus distintas formas de clasificación y características del mismo; en el capítulo cuatro, se describe todo lo relacionado a la propaganda y publicidad electoral como sus antecedentes, definiciones, requisitos, reglas de propaganda, prohibiciones, sanciones y situaciones en otros países; en el capítulo cinco, se hace un análisis de los temas: La necesidad de regular la propaganda del gobierno de turno para fines electorales antes de la convocatoria a elecciones generales, la importancia del Tribunal Supremo Electoral, requisitos de la propaganda, gobierno de turno y proyecto de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente.

Los métodos de investigación utilizados fueron el método analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos o partes para estudiar cada una de estas por separado con la finalidad de establecer el fenómeno; el método sintético que, contrario al anterior, nos permite integrar las diversas partes en un todo significativo; el método inductivo con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de las propiedades singulares, enfocado el tema de de manera particularizada o individual, tanto en aspectos doctrinarios, como aspectos legales y prácticos; y por último el método deductivo, que parte de lo general hacia las características singulares o particulares del objeto del estudio.

Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica, en la cual se obtuvo material bibliográfico y documental, utilizando para esto leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias, técnica de fichas, se procedió a tabular los datos obtenidos de la investigación en fichas para su posterior transcripción al trabajo final.



CAPÍTULO I

1. La constitución Política de la República de Guatemala

Para iniciar el desarrollo del presente trabajo es importante establecer lo que representa la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que el objeto de esta tesis es contribuir a la protección del orden constitucional.

“La constitución puede ser definida como la ley fundamental de una nación, la cual organiza y establece el marco general en el que se desarrolla la sociedad, determinando la autoridad de los órganos estatales y funcionarios públicos y a su vez garantizando la libertad de la ciudadanía. Es el conjunto de principios y normas jurídicas que determinan la organización y funcionamiento de los órganos del Estado, así como los derechos fundamentales de los individuos”.¹

La constitución es la cúspide jerárquica entre las leyes de una nación; ninguna norma goza de auténtica legalidad si transgrede alguna disposición establecida en ella. Las normas contenidas en la constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas por éstas. Toda nación, para poder vivir y desarrollar sus actividades, necesita de una organización jurídica y política que tiene que ser cumplida y acatada por todos. La constitución es la ley que cumple

¹ Burgo A. Ignacio. **Las garantías individuales**. Pág. 23.



con este papel fundamental de establecer las reglas y normas de conducta para que todos los habitantes de la nación puedan vivir y desarrollar sus actividades en paz y con libertad.

Es así como la constitución sirve de base para construir la democracia y el régimen de legalidad. De acuerdo con lo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala es la ley fundamental del país, emanada del poder constituyente, mismo que consiste en la capacidad y el derecho que tiene el pueblo de establecer su propio gobierno y de formar las normas o parámetros básicos de convivencia social.

El pueblo guatemalteco en su conjunto es el único sujeto con legitimidad y capacidad para establecer una constitución en nuestro país. La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema y a su alrededor giran todas las demás leyes. Todas las normas contenidas en ella pueden ser desarrolladas por otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, pues sobre la Constitución Política de la República de Guatemala no existe ley superior.

La Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra dividida en tres partes:

- Parte dogmática: contiene las garantías o principios constitucionales individuales y colectivos. En ella se encuentran establecidos los principios y los derechos



humanos en su aspecto individual y social que se le reconocen al pueblo como sector gobernado, frente al poder público como sector gobernante, para que el Estado respete los derechos individuales.

La parte dogmática se encuentra comprendida en los títulos I y II de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos del 1 al 139.

- Parte orgánica: es la parte que regula lo relativo a la estructura, organización y funcionamiento del Estado y sus distintas dependencias. Aquí se encuentra establecida la organización de Guatemala en lo que respecta a la organización del poder, es decir, las estructuras jurídico-políticas del Estado y las limitaciones del poder público frente a la población.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, la parte orgánica está contenida en los títulos III, IV, y V, Artículos del 140 al 262.

- Parte práctica: es la que se encuentran establecidas las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, esto con el objeto de defender el orden constitucional.



La parte práctica de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra contenida en los títulos VI y VII, Artículos 163 al 281. Para efectos del desarrollo del presente trabajo, es importante establecer que existen dentro de las garantías constitucionales establecidas en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, una serie de normas de índole penal encaminadas a resguardar los derechos de los ciudadanos.

1.1. El principio de supremacía constitucional

Habiendo definido a grandes rasgos lo que significan algunos principios constitucionales, es importante, para efectos del desarrollo del trabajo, analizar más a fondo el principio constitucional de supremacía constitucional.

La razón de esto radica en que el Artículo 5, numeral 6 del Decreto 79-97 del Congreso de la República de Guatemala contiene una disposición que puede atentar contra la supremacía constitucional al violar los Artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es necesario determinar lo que el principio de supremacía constitucional implica.

Tal y como fue establecido en el apartado anterior, la supremacía constitucional consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se encuentran las normas dentro del ordenamiento jurídico indica Aníbal Gerardo que “significa que en la



cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la constitución, y toda norma inferior debe reflejar su contenido. El principio de supremacía constitucional produce las siguientes consecuencias:

- a) El subprincipio de unidad jurídica: Por unidad jurídica debe entenderse la compatibilidad existente entre normas de igual o diferente jerarquía. A través de este subprincipio constitucional se asegura la compatibilidad vertical y horizontal de las normas dentro de un ordenamiento jurídico”.²

Sigue diciendo el licenciado Gerardo Aníbal que: “Las normas inferiores deben adecuarse a las superiores y las normas de igual nivel no pueden contradecirse pues la norma superior decide el conflicto”.³ La Constitución Política de la República de Guatemala establece a través del principio de supremacía constitucional la unidad del ordenamiento jurídico, plasmado en Guatemala en los Artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establecen que serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza.

- b) Subprincipio de razonabilidad: Este subprincipio constitucional consiste en que los actos y resoluciones de cada uno de los poderes del Estado deben ser

² Gerardo, Aníbal. **Derecho Constitucional**. Pág. 22.

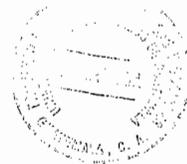
³ **Ibid.** Pág. 23.



razonables, es decir, que se produzcan respetando el debido proceso legal. Las leyes pueden limitar el ejercicio de los derechos, pero ello debe ser hecho en forma razonable. “Las leyes irrazonables lo son porque afectan más de lo debido (hasta llegar a ser injustas), los derechos individuales, de modo tal que dicho perjuicio no redunde en beneficio (o si redunde, no se justifica) de los intereses sociales”.⁴

- c) Necesidad de rigidez de la reforma constitucional: Si no hubiera supremacía constitucional, la Constitución Política de la República de Guatemala podría ser reformada por los procedimientos legislativos ordinarios y, en consecuencia, se convertiría en una constitución flexible. En Guatemala, una de las características de la Constitución Política de la República de Guatemala es su rigidez, ya que sólo puede ser reformada mediante un procedimiento distinto y más dificultoso que el establecido para reformar la legislación ordinaria, Artículos 278 a 281 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La Constitución Política de la República de Guatemala contiene una serie de normas dirigidas a garantizar su propia estabilidad. La estabilidad constitucional se logra al dificultar su reforma, imponiendo su cumplimiento y aplicando remedios ante situaciones que la pongan en peligro.
- d) Distinción entre poder constituyente y poderes constituidos: El poder constituyente es la facultad que tiene una comunidad de poder darse su propio ordenamiento

⁴ **Ibid.**



jurídico y cambiarlo en cualquier tiempo; por medio de él se dan los límites a la actuación del Estado, y por ello el Estado no puede ser absolutamente soberano, pues de serlo, no podría limitársele. El poder constituyente se sitúa fuera del Estado, es meta jurídico y es superior a los poderes constituidos. Por su parte, el poder constituido es un poder más limitado, toda vez que su existencia deriva del poder constituyente. Al diferenciar el poder constituyente del poder constituido, el derecho establece una distribución funcional de competencias dirigida a determinar quiénes crean los distintos niveles jurídicos.

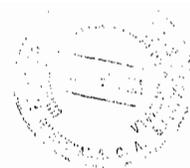
- e) El ordenamiento jurídico es como una gradación de distintos niveles: Estos niveles van desde la Constitución Política de la República de Guatemala hasta los actos de ejecución de los órganos públicos, estando la Constitución Política de la República de Guatemala en el primer nivel de la escala superior, y superior a ella no existe ningún texto legal nacional ni internacional.
- f) Protección del estado de Derecho: Esto en virtud de que los poderes constituidos deben ordenar su actuación dentro del marco legal que les ha establecido el poder constituyente, en el cual la Constitución Política de la República de Guatemala es y será la norma suprema, igual a ella solamente los tratados internacionales aprobados y ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos. Las autoridades deben estar sometidas, así como rigiéndose a un derecho vigente, y es así como el poder del Estado queda sometido al orden jurídico para un verdadero control.



1.2. Jerarquía del ordenamiento jurídico guatemalteco

En el sistema jurídico guatemalteco, la validez de todas las normas depende de la concordancia que tengan con la norma fundamental, la Constitución Política de la República de Guatemala. Con el objeto de presentar un trabajo más completo se analiza de una manera breve la escala jerárquica de las leyes en Guatemala. Hans Kelsen fue el primer jurista que fundamentó la validez del derecho en la jerarquía del ordenamiento jurídico, al cual considera como un sistema cerrado de normas que pueden representarse mediante una pirámide invertida. Coloca en su base a la Constitución Política de la República de Guatemala, continúa con las leyes ordinarias; en la siguiente escala coloca las normas reglamentarias; para terminar en el vértice inferior con las normas individualizadas. Tal pirámide jerárquica es elaborada atendiendo al grado de generalidad de las normas, partiendo de la norma suprema, que es la Constitución Política de la República de Guatemala, hasta concluir con las normas individualizadas.

El ordenamiento jurídico guatemalteco comprende un sistema jerárquico en el que la validez de una norma legal depende de su concordancia con otras normas jerárquicamente superiores, hasta llegar a la Constitución Política de la República de Guatemala. Dicho sistema jerárquico está constituido de la siguiente manera y en ese orden, conforme lo establece la Ley del Organismo Judicial, la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad:

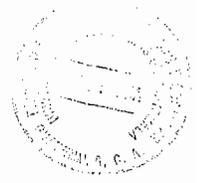


- a) Constitución o ley fundamental: Como ya se estableció anteriormente, la Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema, emanada del poder constituyente del pueblo. Su finalidad es la de crear los órganos principales del Estado y determinar los parámetros generales de sus atribuciones, así como reconocer los derechos fundamentales de los individuos.

- b) Leyes constitucionales: Son leyes emanadas de una Asamblea Nacional Constituyente y se distinguen de la Constitución Política de la República de Guatemala pues la misma enuncia principios generales que deben ser desarrollados por normas jurídicas contenidas en cuerpos legales distintos de ella, pero que regulan materia constitucional.

- c) Tratados internacionales: Son acuerdos celebrados entre dos o más Estados u organismos internacionales de carácter gubernamental. En Guatemala, únicamente la Constitución Política de la República de Guatemala ocupa un lugar jerárquicamente superior a los tratados internacionales.

- d) Leyes ordinarias: Son las normas generales, abstractas e impersonales que dicta el Congreso de la República de Guatemala en virtud de su poder legislativo, siguiendo el procedimiento establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala para el efecto.



- e) Disposiciones reglamentarias: La función reglamentaria radica esencialmente en el Organismo Ejecutivo; sin embargo, los otros poderes del Estado pueden excepcionalmente emitir reglamentos. El objeto de los reglamentos es facilitar la aplicación de las leyes ordinarias sin contrariar su contenido.

- f) Normas individualizadas: Son normas que se dictan para ser aplicadas en situaciones concretas, con el objeto de resolver un caso determinado.

Dentro de dichas normas están las sentencias judiciales y las resoluciones administrativas.

1.3. Democracia

Es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo. "En sentido estricto, la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad a los representantes. En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros



son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales”.⁵

La democracia se define también a partir de la clasificación de las formas de gobierno realizada por Platón “primero y Aristóteles después, en tres tipos básicos: monarquía (gobierno de uno), aristocracia gobierno de los mejores para Platón), democracia (gobierno de la multitud para Platón y de los más, para Aristóteles”.⁶

Hay democracia directa cuando la decisión es adoptada directamente por los miembros del pueblo. Hay democracia indirecta o representativa cuando la decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes. Por último, hay democracia participativa cuando se aplica un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas o cuando se facilita a la ciudadanía amplios mecanismos plebiscitarios. Estas tres formas no son excluyentes y suelen integrarse como mecanismos complementarios.

No debe confundirse república con democracia, pues aluden a principios distintos, la república es el gobierno de la ley mientras que democracia significa el gobierno de la mayoría.

⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia>. Consultado: (Guatemala 09/09/2013).

⁶ Bobbio, Norberto. **La democracia porque nadie la respeta democracia y dictadura**. Pág. 180.



1.4. Sistema de partidos políticos

Por sistema de partidos se entiende “la composición estructural de la totalidad de los partidos políticos existentes en un Estado. Los elementos fundamentales de tal sistema son los siguientes: a) número de partidos, b) tamaño, c) distancia ideológica entre ellos, d) pautas de interacción, e) relación con la sociedad y con los grupos sociales, y f) actividad frente al sistema político”.⁷

Existe una variedad de sistemas de partidos políticos, como variedad de países, cada cual con características particulares. Bartolini constata que frente a sistemas partidistas sorprendentemente estables en el tiempo existen otros caracterizados por una notable inestabilidad de la fuerza electoral de sus unidades; es decir, por un elevado nivel de volatilidad electoral, por la presencia de partidos “veloces”, por la frecuencia de partidos que resultan de la fusión de otros o de su división y también de fenómenos de desaparición de determinados partidos.

Un sistema de partidos institucionalizado se caracteriza por la actividad permanente de sus miembros y el pleno desarrollo de la potencialidad de su naturaleza y razón de ser. Es decir, un sistema partidario institucionalizado es aquel en que las organizaciones políticas ejercen efectivamente sus funciones de intermediación y representación.

⁷ Asies/Nimnd: Informe final. **Desarrollo institucional de los partidos políticos de Guatemala en el proceso electoral 2007**. Pág. 7-8



Los estudios relacionados con esta temática consideran que aquellos sistemas con gran cantidad de partidos que surgen y rápidamente se debilitan, incluso hasta desaparecer, con grandes transferencias de caudal electoral entre ellos, son poco institucionalizados. “En particular, la multiplicación de partidos, sobre todo en períodos preelectorales, contribuye a la dispersión del voto a la disminución de la cantidad y calidad de la representatividad, así como a la poca identificación ciudadana con los mismos”.⁸

En los regímenes democráticos consolidados, la institucionalización del sistema de partidos es una de las principales características. Algunos autores han planteado la idea de una correlación entre institucionalización del sistema de partidos y consolidación del régimen.

En este contexto, en primer lugar, del autoafianzamiento de los partidos, que supone: la contribución a la legitimidad del régimen, la organización autónoma propia y el establecimiento de vínculos duraderos, más o menos sólidos, con los grupos sociales organizados.

En la medida en que más se desarrollen estos tres puntos mayor autoafianzamiento habrá de los partidos y mayor institucionalización mostrará el sistema de partidos. En segundo lugar, se refiere a la volatilidad electoral como “manifestación de las relaciones

⁸ **Ibid.** Pág. 41.



entre partidos y electores. Una disminución de la volatilidad electoral significa que las relaciones entre partidos y electores son más estables, que los partidos han conseguido unos perfiles bien definidos y que el arco de la competencia electoral afecta solo a algunos sectores del electorado”.⁹

Por otra parte, cuando más ocupado está el espacio de la competencia por partidos claramente definidos, es de esperar que se observe una mayor estabilidad del sistema de partidos. Desde otra perspectiva, cuantos más sectores del electorado estén fuera de la competencia, más probable puede resultar la inestabilidad del sistema.

El sistema de partidos políticos de Guatemala es uno de los más inestables de América Latina, sobre todo si se toman en cuenta los indicadores que los expertos en ciencia política han diseñado para medir el desempeño institucional de los partidos y la consecuente estabilidad y arraigo del sistema partidario electoral. Tales indicadores demuestran que Guatemala tiene partidos institucionalmente débiles, con una alta tasa de nacimiento, pero sin arraigo ciudadano, por lo que no sobreviven por mucho tiempo. Paradójicamente, tal elevado número de partidos no expresa representatividad.

En este contexto, el sistema de partidos políticos guatemalteco se ha caracterizado por ser numeroso, altamente volátil, fragmentado y caudillista, aunque poco polarizado ideológicamente. Tal afirmación es resultado del análisis de su institucionalidad,

⁹ **Ibid.** Pág. 43.



estabilidad y el arraigo del sistema partidario electoral en el país desde la apertura democrática en 1985.

Algunos analistas sostienen que la falta de precisión en la normativa político-electoral, en cuanto a la naturaleza y funciones de los partidos políticos, pueden haber contribuido a su débil institucionalización y a su vez, incide directamente en la volatilidad electoral y en la poca permanencia y presencia de los partidos en el tiempo y en el espacio.

En el año dos mil cuatro y dos mil seis el Congreso de la República de Guatemala aprobó un conjunto de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP) con el fin de mejorar y desarrollar el sistema político electoral. Las principales reformas introducidas fueron cambios en la organización; el aumento del número de afiliados; el incremento de la deuda política; cambios en el calendario electoral; la descentralización de las juntas receptoras de votos; el control y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos y sus campañas, entre otras. Sin embargo, las mismas se quedaron muy cortas o no han sido aplicadas a cabalidad, por lo que el sistema de partidos políticos se encuentra aún muy lejos de su institucionalización y funcionamiento eficiente.



1.5. Participación ciudadana y representativa en la democracia

La participación es un concepto muy amplio y diverso, ya que se enfoca en una nueva forma de incluir opiniones y perspectivas, esto va invocado a la participación de los ciudadanos, de las agrupaciones sociales, de la sociedad en su conjunto, esto con el fin de solucionar problemas de la sociedad.

Debido a lo anterior participar es tomar parte de una organización que reúne a más de un sola persona. Así también va dirigido en compartir algo con alguien en donde se da a conocer una noticia con otra. La participación se refiere en compartir opiniones, y se toman acuerdos de manera conjunta. Más que nada es la acción de participar o intervenir en un asunto público ya sea político, económico y social.

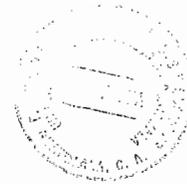
Por lo tanto, la participación ciudadana es más que nada en la forma de cómo los ciudadanos puedan participar ya sea por medio de asambleas, tequios o en tomar decisiones y en acudir en votar para elegir a su candidato. Así también, referirse de participación ciudadana, como un factor fundamental para el logro el desarrollo humano sostenible y como elemento fundamental para fortalecer el sistema democrático representativo y participativo, asimismo va encaminado para consolidar la reforma del estado y los procesos de descentralización del mismo.



La democracia es cuando en la república el poder supremo reside en el pueblo entero, es una democracia porque a medida en que la democracia se nutre de la participación de los ciudadanos requiere que sus miembros estén educados con el fin de que su participación sea de mejor calidad.

Una república democrática se distingue por ser un régimen cuya legitimidad no vota de la voluntad divina sino de la voluntad de los ciudadanos, en donde los cargos públicos son temporales y rotativos en el de su funcionamiento en donde los individuos tienden a participar ya sea en ocasiones directamente y en ocasiones representativamente. Ya que la democracia directamente se refiere al modo de elaborar y tomar decisiones políticas con la participación de todo los miembros políticamente activos de una sociedad, esto puede ser en sociedades muy grandes es posible que en las sociedades actuales predominan la democracia representativa. La democracia representativa está enfocada a elaborar y tomar decisiones políticas a través de las elecciones de representantes de la ciudadanía que son los responsables directos de las decisiones políticas.

Es por ello, que la participación política es la disposición para involucrarse activamente en la vida política de la sociedad, en donde los ciudadanos se mantienen informados e integrándose en las acciones colectivas de los procesos políticos, es por ende que es importante, que los ciudadanos participan en cualquier asunto público, esto porque si algún ciudadano no interviene en un asunto público, las decisiones de dicha persona



las toma otra persona, es por el cual que resulta importante que los ciudadanos deben participar en cualquier actividad o en la participación política.

Debido a esto, es importante tomar en cuenta la participación de la ciudadanía, en donde las personas tienen el derecho de participar en tomar decisiones e intervenir en los asuntos públicos de la población o de la sociedad.

1.6. Importancia de los partidos políticos

El avance irrestricto de la democracia en los últimos tiempos ha supuesto un triple proceso. La necesidad de articular reglas de juego asumidas por la mayoría y que a la vez compusieran espacios organizativos mínimos en donde se llevara a cabo la competición política. La incorporación de la movilización social a través de formas de participación y de representación. La creación de canales de selección del personal político que liderara y gestionara la política cotidiana. Estas tres facetas se refieren a temas recurrentes de la literatura de las ciencias sociales y aluden, en una terminología más técnica, a la institucionalización del régimen político, a la intermediación entre las demandas de la sociedad y el poder, y a la profesionalización de la política.

En un marco de poliarquía, en el que predomine la libre e igualitaria competencia por el poder, mediante reglas conocidas y asumidas por la mayoría a través de procesos electorales periódicos, la institucionalización, la intermediación y la profesionalización



son elementos indispensables. Éstos vienen siendo desempeñados por los partidos políticos, como claros ejes que entrelazan de una manera estable y previsible a la sociedad, con el régimen político.

Independientemente del modelo de partido del que se parta, las funciones desempeñadas de articulación y de agregación de intereses, de legitimación, de socialización, de representación y participación, y de formación de una elite dirigente, con mayor o menor intensidad, siguen siendo vitales para el sistema político.

Esta situación es común para todos los sistemas políticos democráticos. Sin embargo, las diferencias existentes entre aquéllos cuyo desarrollo es de larga data y que han conseguido un notable grado de consolidación y los más recientes, son notorias.

El papel venturoso de los partidos políticos se liga a su operatividad funcional, y ésta es enormemente condicionada por el variable tiempo y ello es más importante aún para el ámbito de la competición interpartidista.

Es decir, la vida de un partido, siguiendo cierta comparación biológica, requiere de la existencia de ciertas condiciones que están ligadas a la idea de pervivencia. La rutinización de los procedimientos, la alternancia en sus liderazgos, desprendiéndose de iniciales adherencias caudillescas, la moderación de sus ofertas programáticas, la identificación clara y diferenciada por parte de un electorado mayor o menormente fiel,



son aspectos de un proceso que se liga indefectiblemente al tiempo. Sin embargo, ya se sabe que es un factor que en muchas ocasiones en política es escaso. Más aún, los procesos de transición a la democracia están habitualmente impelidos de una necesidad de urgencia, de quemar etapas lo más rápidamente posible, de encontrar fórmulas mágicas que conspiran contra la propia idea de que la institucionalización de la política no es cosa de un día.

La personalización de la política, la aparente verticalidad en el proceso de toma de decisiones partidista y las denuncias de que los partidos son oligarquías que representan cada vez menos a los ciudadanos, han llevado a muchos a desestimar la importancia de los partidos como instrumentos del sistema político, poniendo en duda la capacidad movilizadora y de representación de estas agrupaciones. Aunque en principio pareciera que no hay incentivos para que los partidos desarrollen estrategias organizativas para forjar lazos fuertes con el electorado, ni tampoco estructuras que den sustento a los dirigentes partidistas; existen suficientes razones que ayudan a sostener que los partidos continúan siendo instrumentos básicos del juego político y estructuras de intermediación necesarias para el funcionamiento del sistema.

Los electores aún los reconocen como referentes, a pesar de los sentimientos antipartidistas de las élites, de la apertura de muchos regímenes políticos para la participación de sectores independientes y de la desconfianza que muchos ciudadanos manifiestan tenerles. Se critica a los partidos, se promueven modos de representación alternativos, pero hasta el momento no se han propuesto otras formas de democracia,



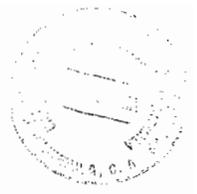
que puedan operar sin el concurso de los partidos, por lo que continúan siendo los que articulan la competencia electoral, crean un universo conceptual que orienta a los ciudadanos y a las élites en cuanto a la comprensión de la realidad política, ayudan a concertar acuerdos en torno a políticas gubernamentales (muchas veces de manera coyuntural, como alianzas fantasmas y hasta por políticas específicas, pero lo hacen), establecen acciones para la producción legislativa; proveen de personal a las instituciones y hacen operativo al sistema político. “Además, y como objetivo principal, al querer ganar elecciones, cuentan con estrategias organizativas para movilizar apoyos que les permitan triunfar en esas elecciones (o conservar esos apoyos ya conseguidos en oportunidades anteriores) Y, todo ello no es poca cosa”.¹⁰ (sic.)

¹⁰ <http://www.e-lecciones.net/atlas/guatemala/historia.php> consultado (Guatemala 10/09/2013)



(

(



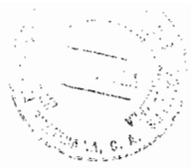
CAPÍTULO II

2. Proceso electoral en Guatemala

Según el Artículo 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que “Del proceso electoral. El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarado su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral”.

2.1. Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. El Tribunal Supremo Electoral se rige por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 del Asamblea Nacional Constituyente. Esta institución tiene la facultad de llamar a elecciones para el cargo de Presidente de la República de Guatemala, junto con su compañero de fórmula quien ocupará el cargo de Vicepresidente de la República de Guatemala y para los cargos de Diputados del Congreso de la República de Guatemala y del Parlamento Centroamericano a partir de elecciones generales de 2011, que será cada cuatro años, así como de organizarlas adecuadamente para transparentar los votos que emitan la ciudadanía. Sin embargo, si no lo hiciere, el Congreso de la República de Guatemala está facultado para hacerlo.



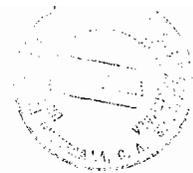
2.2. Definiciones

Se considera que es importante, establecer las principales definiciones que guardan relación con el tema desarrollado, definiciones obtenidas de doctrinarios que han dedicado parte de su vida al estudio del derecho y otras disciplinas académicas, así, se pueden citar las siguientes definiciones que facilitaran el proceso de elaboración del estudio.

Para Guillermo Cabanellas en su diccionario de derecho usual define elecciones como: “Escogimiento, selección, preferencia. Deliberación, libertad para actuar. Nombramiento por votación o por designación, de quien tiene autoridad para cubrir un cargo o empleo. En derecho político, ejercicio del derecho de sufragio”.¹¹

Para Manuel Ossorio: “La elección o nombramiento resulta por el sufragio popular, no sólo significa un triunfo o un halago, sino que origina obligaciones, sancionadas incluso penalmente. La elección tanto se puede dar en el campo del Derecho Privado, para la determinación de los directores de una sociedad, asociación, gremio, sindicato, cuanto en el derecho público, y aquí está su mayor importancia, puesto que, en las democracias, determinados cargos (presidente y vicepresidente de la nación, gobernadores, diputados, senadores, concejales) se eligen por sufragio popular y generalmente universal y secreto. La elección y su equivalente el sufragio, tiene un

¹¹ <http://www.e-lecciones.net/atlas/guatemala/historia.php> consultado (Guatemala 10/09/2013)



aspecto activo, ejercido por los electores, y otro pasivo, que recae en los elegidos”¹²

(sic.)

Claro está que en nuestro país, el término de elección no se encuentra regulado como tal, ya que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en sus considerandos establece que dicha ley debe contener y desarrollar los principios que, de acuerdo con la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, norman todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de los derechos políticos inherentes, a la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales.

En la doctrina se reconocen las diferentes clases de elecciones, entre ellas cita Ossorio, que se pueden mencionar, elecciones de primero y segundo grado “En términos generales, se puede hablar de elecciones de primero y de segundo grado, según que los electores elijan directamente a las personas que han de desempeñar los cargos o que elijan a las personas (compromisarios), que tienen por misión elegir después a las personas llamadas a ocupar los cargos de que se trate”¹³.

En el caso de nuestro país podemos afirmar que la elección que se realiza puede considerarse de primer grado, debido a la forma de elección, que se realiza

¹² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 921.

¹³ <http://www.e-lecciones.net/atlas/guatemala/historia.php> consultado (Guatemala 10/09/2013).



directamente por los ciudadanos en ejercicio de su poder soberano a través de su derecho de voto.

Reconocemos la importancia que tiene la elección de presidente, vicepresidente y diputados, ya que de acuerdo a lo que establece la ley dichos cargos son propuestos por intermedio de los partidos políticos, dicha elección deberá cumplir con los requisitos que la misma ley establece. En el caso de la elección de alcaldes, pueden ser propuestos por partidos políticos y por comités cívicos, dando oportunidad a los electores de los departamentos y municipios proponer a la persona que resulta idónea para representarlos.

Continuando con el mismo orden de ideas, y tomando en consideración que el problema que se analiza surgió en el proceso electoral del 2007 para elegir presidente, diputados y alcaldes municipales; al no haberseles exigido que presentaran la documentación completa que la ley establece.

Para realizar su inscripción como candidatos a elección popular, entre estos el finiquito, para lograr establecer su solvencia en cuanto al haber recibido o custodiado fondos públicos o administrado bienes del Estado de Guatemala; cuando no se llenaron los requisitos fueron inscritos de forma provisional, quedando inscritos en definitiva cuando acreditaran la documentación que exige la ley y así llenar los requisitos y de resultar elector tomar posesión del cargo.



En la elección del Presidente de la República de Guatemala, que ha sido representativo del sistema presidencialista en el cual la función política y administrativa está encomendada a una persona: el presidente, quien es electo por medio del sufragio universal y secreto. Para Ossorio, presidente es: “quien ejerce la presidencia de la nación” y en las repúblicas de tipo parlamentario, denominase presidente a la persona democráticamente elegida para representar a la nación y actuar de poder modelador; y en las repúblicas presidencialistas, el presidente de la nación es el titular del poder ejecutivo”.¹⁴

Para Cabanellas, presidente es: “El jefe del estado en un régimen republicano. En las repúblicas parlamentarias o en las monarquías constitucionales, el jefe de gobierno, llamado también primer ministro”.¹⁵

Cabanellas, al referirse a elección de diputado menciona “Representante de un cuerpo u organismo. Persona elegida por sufragio para representar a los ciudadanos o electores ante una asamblea legislativa nacional o ante un organismo administrativo provincial o del distrito, con la doble finalidad de defender los intereses del territorio que lo elige y de las fuerzas políticas que lo apoyan”.¹⁶

Para las elecciones municipales y elegir alcalde y corporación municipal se realiza mediante voto popular y secreto.

¹⁴ **Ibid.**

¹⁵ **Ibid.**

¹⁶ **Ibid.**



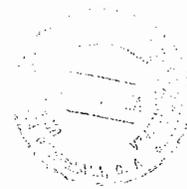
En Guatemala para optar a ser candidato a alcalde, solamente debe de residir en el lugar donde se postula por un período de cinco años y de ser extranjero haber obtenido la nacionalidad guatemalteca además de lo anterior.

2.3. Ordenamiento jurídico guatemalteco

En relación a las elecciones, el ordenamiento jurídico guatemalteco, es claro y establece las diferentes disposiciones que regulan los procesos electorales, que se deben de cumplir a partir de la vigencia de la actual Ley electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85.

La Constitución Política de la República de Guatemala, que fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en el año de 1985 y que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, establece en el Artículo 223 lo relativo al régimen político electoral.

Este Artículo que fundamentalmente garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, de la siguiente manera: "Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia. Una vez hecha la



convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas”. (sic.)

De lo regulado por el Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que la ley que regula todo lo relacionado con el proceso electoral es la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual tiene el rango de ley constitucional, ya que fue emitida por la Asamblea Nacional Constituyente, mediante Decreto número 1- 85; la cual será objeto de un examen particularizado en el respectivo capítulo del presente estudio.

Por ahora, es suficiente mencionar que en la misma Constitución Política de la República de Guatemala, es donde se establece que la ley específica de la materia, en este caso es la Ley Electoral y de Partidos Políticos, desarrollará cada una de las normativas que existen y puedan existir que permitan regular los procesos electorales.

Con relación a la elección de presidente y vicepresidente de la República de Guatemala, considerando que dicha autoridad es el jefe del estado y representa la unidad nacional, en el Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula el período para el cual es electo, y la forma de elegirlo, así: “El presidente y vicepresidente de la República de Guatemala serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto.



Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta días, ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera vuelta y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas”. (sic.)

De esta forma deja claro que cumplirá sus funciones en un período de cuatro años y la prohibición de su reelección, lo que se complementa con el Artículo 187 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando regula que queda prohibida la reelección y la prolongación del periodo presidencial, dicha norma establece: “La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.

La reelección o la prolongación del período presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo”. (sic.)

De esta forma cabe mencionar que para la convocatoria a elecciones y la toma de posesión del Presidente y del Vicepresidente de la República de Guatemala se registrá por lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos cuando establece: “Artículo 188 Convocatoria a elecciones y toma de posesión. La convocatoria a elecciones y



toma de posesión del Presidente y Vicepresidente de la República, se regirán por lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos”. (sic.)

En lo concerniente a la elección de los diputados, en la Constitución Política de la República de Guatemala se regula como se compone el Congreso de la República de Guatemala y la formación de los diferentes distritos electorales de la forma siguiente:

“Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para el período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Cada uno de los departamentos de la república, constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central, y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.



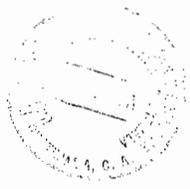
En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulante que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado”. (sic.)

Acerca de la elección de los alcaldes municipales, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 254 preceptúa: “El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos”.

2.4. Cargos de elección popular

Dentro del presente análisis, se plantea el estudio de los cargos a los cuales se asume mediante elección popular, que son: el cargo de Presidente, Vicepresidente, diputados del Congreso de la República de Guatemala y los alcaldes municipales y sus corporaciones.

Por ello, es básico establecer las definiciones de cada uno de estos cargos públicos, para analizar de mejor forma la función que cada uno ejerce. Según Ossorio en su diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, define:



- a) Presidente de la república: “Llamase también presidente de la nación. Es el cargo de presidente, que en unos regímenes republicanos tiene una función representativa y moderadora entre el gobierno y el parlamento, mientras que, en otros, el presidente es el titular del poder ejecutivo”.¹⁷
- b) Vicepresidente: “Dentro del orden constitucional, se elige un ciudadano con el título de vicepresidente de la nación, cuya misión consiste en sustituir al presidente, en los casos de muerte, renuncia o destitución”.¹⁸

“Quien sustituye al presidente en su ausencia y quien lo reemplaza en caso de vacante que no lleve aneja nueva elección. El cargo es propio de las repúblicas presidencialistas, como los Estados Unidos de América y Argentina, países donde el vicepresidente en caso de renuncia, muerte o deposición del presidente, continúa hasta la terminación de su mandato como jefe efectivo del Estado, y con título presidencial”.¹⁹

- c) Diputados: “Es el representante de un cuerpo u organismo. Miembro de la Cámara de Diputados. La Cámara de diputados llamada también cámara baja y en algunos países cámara de representantes, es el órgano deliberante que solo, en el sistema unicameral, o compartido con otro, llamado cámara de senadores o senado, en el régimen bicameral, constituye el poder legislativo de la nación, o

¹⁷ **Ibid.**

¹⁸ **Ibid.**

¹⁹ **Ibid.**

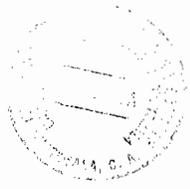


también de las provincias cuando se trata de los Estados organizados federalmente.

En el derecho político moderno, esta institución, como la del senado, sólo se da en los Estados de derecho, en las democracias, ya que, en los gobiernos autocráticos, totalitarios o de facto, es de esencia la supresión de la rama legislativa, salvo la atribución ficticia de la facultad de legislar a organismos abierta o encubiertamente sometidos al poder ejecutivo. “Persona elegida por sufragio para representar a los ciudadanos o electores ante una asamblea legislativa nacional o ante un organismo administrativo provincial o de distrito, con la doble finalidad de defender los intereses del territorio que lo elige y de las fuerzas políticas que lo apoyan”.²⁰ (sic.)

d) Alcaldes: “Del árabe al-qadi (juez). Funcionario que tenía atribuciones judiciales y administrativas. En el derecho político actual, la autoridad administrativa encargada en cada ciudad, villa o aldea o, más propiamente, en cada municipio, del gobierno municipal. En varios países se les da el nombre de intendentes o de comisionados municipales. Su nombramiento puede hacerse, según las legislaciones, mediante sufragio popular o por designación o delegación del poder ejecutivo”.²¹

²⁰ **Ibid.**
²¹ **Ibid.**



En la Enciclopedia Salvat nos explica con un poco de historia el origen y evolución de los alcaldes, de esta forma “El origen de los alcaldes, que en la evolución denominadora se llamaron primeramente alcaldies y alcalles, se sitúa en el Siglo XI; pues aparecen ya en el Fuero de León, dado por Alfonso V de España en el año 1020. Posteriormente se mencionan en todos los grandes textos legales de la Edad Media, el Fuero Viejo, el Fuero Real, Las Partidas, el Espéculo, las Ordenanzas Reales de Castilla”.²²

El alcalde preside las deliberaciones del ayuntamiento, debe ejecutar sus acuerdos, publica bandos de policía, tiene potestad para aplicar ciertas multas, cuida del orden, limpieza y mercados de la ciudad y es delegado gubernativo local.

La naturaleza de su función ha variado esencialmente. De delegados del monarca con atribuciones judiciales en gran parte, a partir de la Constitución de Cádiz de 1812, los alcaldes pasan a ser primordialmente autoridades administrativas, expresión de la voluntad de sus convecinos en las etapas democráticas de la nación, y de nombramiento directo por el jefe del Estado en períodos de autoritarismo.

Dentro de ese carácter, el alcalde ejerce facultades de triple naturaleza por ser jefe de la administración municipal, presidente del ayuntamiento y delegado del gobierno.

²² Ibid.



Como jefe administrativo local el alcalde realiza entre otras funciones: a) publica los acuerdos del ayuntamiento; b) los cumple y los hace cumplir; c) suspende a veces la ejecución de los mismos; d) encarna el órgano de enlace con los escalones administrativos superiores; e) autoriza por sí pagos y fiscaliza la contabilidad municipal; f) atiende lo relacionado con los establecimientos locales de beneficencia e instrucción; g) preside las subastas de bienes municipales”.²³

Como presidente de la corporación municipal dirige las sesiones del ayuntamiento, concede o retira la palabra a sus concejales, le corresponde la presidencia entre las autoridades municipales, representa a la corporación en actos públicos y procede en su nombre en relaciones oficiales.

Como presidente de la corporación municipal dirige las sesiones del ayuntamiento, concede o retira la palabra a sus concejales, le corresponde la presidencia entre las autoridades municipales, representa a la corporación en actos públicos y procede en su nombre en relaciones oficiales.

Como representante del poder central publica las leyes y reglamentos y cuida en líneas generales de su cumplimiento; ha de mantener el orden público, para lo cual dispone de una guardia especial local y de la facultad de requerir la colaboración de los cuerpos

²³ **ibid.**



nacionales destinados a esa finalidad. Posee también atribuciones reglamentarias, por cuanto puede dictar bandos de policía y buen gobierno.

Por último tiene atribuciones represivas, y así impone multas por infracciones de las disposiciones municipales y de las leyes o reglamentos dictados por órganos o autoridades superiores cuando lo faculden para ello”.²⁴

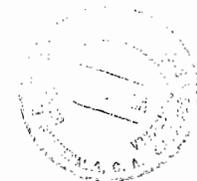
Continúa Ossorio definiendo lo relativo a los concejales: e) Concejal: “Miembro de un concejo municipal o ayuntamiento. En especial, el que no es de ellos alcalde”.²⁵

El individuo que forma parte del cuerpo administrativo o ayuntamiento de un municipio, o del concejo del algún pueblo, villa o ciudad. Los simples concejales, aún con voz y voto, y encargados a veces de la gestión o inspección de alguna rama administrativa, se llama también regidores; si ejercen jurisdicción en algún barrio o distrito de la ciudad, se denominan tenientes de alcalde; y, por último, quien simboliza el gobierno local administrativo, se titula alcalde.

Según los regímenes que predominan, los concejales son de elección popular o nombrados por el gobernador de la provincia, cuando no directamente por el gobierno

²⁴ **ibid.**

²⁵ **ibid.**



central. El cargo es gratuito en principio; y de aceptación obligatoria, al menos cuando la designación se debe al sufragio”.²⁶

2.5. Aspecto legal

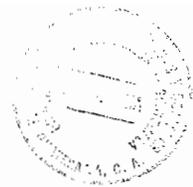
En el contexto teórico, cabe mencionar las generalidades contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, sin entrar a profundizarlas, para dejar ese apartado para su análisis posterior.

Dentro de dichas generalidades que contiene la ley, no obstante la serie de reformas a la cual ha sido sometida, se pueden mencionar las siguientes:

Como punto de partida se puede mencionar que el Decreto que contiene dicha ley es el número 1-85, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente que fue la que promulgó la actual Constitución Política de la República de Guatemala, así como la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, por lo tanto de ahí deviene su carácter de leyes constitucionales.

De acuerdo a lo que establece el primer considerando de la ley, uno de los principales objetivos se resume en normar lo relativo a los ejercicios del ciudadano en lo

²⁶ **Ibid.**



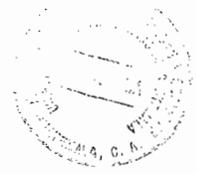
concerniente a organizaciones políticas y, el funcionamiento de las autoridades electorales.

Entre los principios generales contenidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se pueden establecer los siguientes:

Artículo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “Contenido de la ley. La presente ley regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral”.

Respecto a los derechos y deberes de los ciudadanos guatemaltecos el Artículo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula lo relativo al derecho de optar a un cargo público: “Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:

- a) Respetar y defender la Constitución Política de la República.
- b) Inscribirse en el registro de ciudadanos y obtener el documento de identificación personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo.
- c) Elegir y ser electo.
- d) Ejercer el sufragio.



- e) Optar a cargos públicos.
- f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados”.

En materia electoral toda autoridad que ejerza jurisdicción, deberá observar en sus actos, procedimientos y resoluciones, el principio constitucional de preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos.

En el Artículo mencionado anteriormente se comienza a mencionar el derecho de optar a cargos públicos que tienen todos los ciudadanos de Guatemala.

En el contenido del presente trabajo de investigación se mencionará con más profundidad el tema referente a optar a cargos públicos.

La ley regula la forma de ejercer estos derechos a través del voto, tal y como lo establece el Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable”. De esta forma se cumple con el poder soberano en un estado democrático, de elegir a sus autoridades.

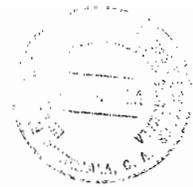


Al respecto, la doctrina en relación al voto lo define de la manera siguiente: para Ossorio es: “En las asambleas y en los comicios, el parecer que se manifiesta de palabra o por medio de papeletas, bolas o actitudes (levantarse o levantar el brazo), al aprobar o rechazar alguna propuesta, para elegir a alguna persona o a varias para determinados cargos, para juzgar la conducta de alguien o para demostrar la adhesión o discrepancia con respecto a una o más personas”.²⁷

Se ha mencionado que la forma en que los particulares ejercen el poder soberano que la Constitución Política de la República de Guatemala les otorga es a través del voto, lo cual se encuentra regulado en el Artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que regula respecto al voto. “Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el Artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido”. (sic.)

La ley establece algunas prohibiciones al derecho de voto, como lo establece el Artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “Prohibiciones. No pueden ejercer el derecho de voto:

²⁷ **Ibid.**

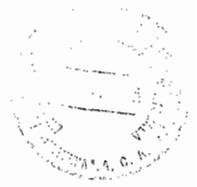


- a) Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; y,
- b) Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, las autoridades correspondientes deberán enviar la nómina respectiva al Registro de Ciudadanos, antes del cierre de inscripción de cada proceso electoral, a efecto de que sean excluidos del padrón.

Con relación a las postulaciones e inscripción de los candidatos, la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula las generalidades siguientes: Artículo 212 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales sólo podrán hacerlo para los cargos de alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción”.

En lo referente a la inscripción de los candidatos a elección popular el Artículo 213 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos preceptúa: “De la solicitud de inscripción de candidatos. La solicitud de inscripción de candidatos, debe ser presentada ante el



Registro de Ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones políticas que los postulen”.

Entiéndase partidos políticos o comités cívicos. Considerando importante que los requisitos para ser inscritos como candidatos a elección popular, estos deben de cumplirse ya que a falta de uno, dicha inscripción no se tendría como definitiva y de resultar electos no podrían tomar posesión del cargo a que fueron electos. Así el Artículo 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “De los requisitos de inscripción. La inscripción de se solicitará por escrito, en los formularios que proporcionará el Registro de Ciudadanos para ese efecto y, en los cuales, deberán consignarse los datos y aportar los siguientes documentos:

- a) Nombres y apellidos completos de los candidatos, número de su documento de identificación y número de su inscripción en el Registro de Ciudadanos.
- b) Cargos para los cuales se postulan.
- c) Organización u organizaciones políticas que los inscriben.
- d) Certificación de la partida de nacimiento de los candidatos.
- e) Cédula de vecindad extendida en el municipio en que se postula o el número del documento de identificación personal que la sustituye, en caso de candidatos a cualquier cargo del concejo municipal; y,
- f) Otros requisitos que establezca la Constitución Política de la República y la presente ley”.



En este caso se ha argumentado que estos requisitos no son exigibles ya que la ley no es clara y no detalla cuales son, por lo que en el Tribunal Supremo Electoral han aceptado estas inscripciones de forma provisional, mientras son cumplidos todos los requisitos, razón por lo cual se ha mencionado que dichas candidaturas podrían ser impugnadas.

En cuando al plazo para inscripción por ser perentorio, muchos de los actuales candidatos a elección no han tramitado todos los requisitos para inscribirse en definitiva, la ley regula en el Artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “Del plazo para la inscripción. El período de inscripción de candidatos a cargos de elección popular, dará principio un día después a la convocatoria de elecciones y el cierre se hará sesenta días antes de la fecha de la elección”.

Muchos han sido los argumentos que se han vertido, con respecto a la inscripción de los candidatos, el porque de aceptarlos cuando no se han cumplido con los requisitos que la ley señala, la ley es clara cuando regula que se revisará la solicitud cuidadosamente, como consta en el Artículo 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “Del trámite de inscripción. El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla dentro del término de tres días.



Si se tratare de inscripción de planillas municipales, con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso.

Si la resolución fuere afirmativa, se formalizará la inscripción en el Registro de Ciudadanos, extendiendo las respectivas credenciales a cada uno de los candidatos; pero si fuere negativa, procederán los medios de impugnación señaladas por esta ley”.

De manera un tanto escueta, se han dado algunas definiciones de los funcionarios públicos electos mediante un proceso electoral, los cuales deben sujetarse a lo preceptuado en las normas jurídicas, para no incurrir en ilegalidades como la que nos ocupa en el presente trabajo.

Asimismo, se ha realizado una breve introducción al estudio de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, específicamente en lo relacionado con los principios generales y la inscripción de candidatos. Por lo tanto, una vez efectuado el estudio de las generalidades doctrinarias, estamos en condiciones de abordar el tema siguiente.



(

(



CAPÍTULO III

3. El sufragio

El sufragio es el derecho político y constitucional a votar a los cargos públicos electos. En un sentido amplio, el sufragio abarca el activo, en donde se determina quienes tienen derecho al ejercicio del voto (uso más común); y el pasivo, que se refiere a quienes y en qué condiciones tienen derecho a ser elegidos.

3.1. Concepto

Conforme señala el Artículo 12 de la ley Electoral y de Partidos Políticos, “el voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable”.

El sufragio es el derecho a votar a los cargos públicos. En un sentido amplio, el sufragio abarca la determinación de quienes tienen derecho al ejercicio del voto; y quienes y en qué condiciones tienen derecho a ser elegidos.



3.2. Tipos de sufragio.

- Sufragio universal: es la extensión del derecho a votar a todos los adultos, sin distinción de raza, sexo, creencia o posición social, económica y vertical.
- Sufragio restringido: también llamado censatario, solo podían votar las personas que aparecían en un censo o lista, normalmente en función de su riqueza, propiedades inmobiliarias o nivel de tributación.

El sufragio universal es el derecho que asiste a cada miembro de la sociedad de nombrar directamente y por sí mismo sus representantes, para proponer y discutir las leyes que los ciudadanos deban obedecer. El sufragio constituye la base del régimen democrático y representativo y se funda en el voto universal, directo (no delegable) e igual, individual, único y secreto, libre y obligatorio; en el escrutinio público y en el sistema de representación proporcional.

La representación popular se ejerce en nuestra realidad eleccionaria por medio de los partidos políticos y los comités cívicos.

El sufragio universal es un componente esencial de la democracia, que consiste en el reconocimiento del derecho a voto a toda la población, con capacidad de discernir



libremente, de un Estado, sin ninguna discriminación motivada en razones de raza, etnia, sexo, creencia, condición social o nivel educativo. En los distintos países varía la implementación de los límites del sufragio universal, relacionados con la edad mínima, la condición de extranjero, la discapacidad mental y ciertas situaciones de obediencia debida, como el estar privado legalmente de la libertad y la pertenencia a las fuerzas armadas.

La obtención del sufragio universal se ha dado a partir de una relativamente larga evolución histórica y tras cruentas luchas sociales y políticas, desde fines del siglo XVII hasta fines del siglo XX. Tras las revoluciones Americana (1776) y Francesa (1789) el poder político comenzó a estar en manos de presidentes y cámaras de representantes, por lo que era necesario regular su sistema de elección. A lo largo de los siglos XIX y XX se fueron estableciendo sistemas electorales que comenzaron siendo muy restringidos y limitados a una élite, hasta establecer sistemas de reconocimiento universal del voto. Aunque no todos los países pasaron por las mismas etapas y restricciones, ni en el mismo orden, en términos generales el sufragio universal se estableció luego de una evolución a través de los siguientes sistemas.

3.3. Características del sufragio

En nuestro sistema legal el sufragio tiene como características obligadas:



- a) Ser un derecho;
- b) ser un deber cívico;
- c) ser inherente a la ciudadanía;
- d) ser universal (por su condición de igualitario);
- e) ser secreto;
- f) ser único;
- g) ser personal; y,
- h) no ser delegable, es decir debe de ser directo.

A estas características legales, se les puede agregar:

- i) Ser libre y obligatorio en elecciones auténticas;
- j) de escrutinio público; y
- k) con un sistema de representación señalado por la ley.

En fecha 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, tras este acto histórico, la Asamblea General de las Naciones Unidas pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos y dispusieran que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros



establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios.

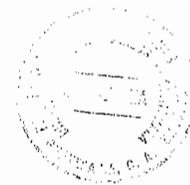
Es necesaria la reproducción de los Artículos que en la Declaración Universal de los Derechos humanos, se refieren a los derechos políticos así:

a) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

b) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

c) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. De conformidad con el Artículo 22 de Ley Electoral y de Partidos Políticos indica:

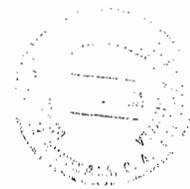
Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos



económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En nuestra legislación como se manifestó anteriormente el Artículo 12 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos en forma clara señala que el voto es un derecho y un deber cívico, tiene como calidad ser inherente a la ciudadanía. Y señala como elementos del voto: la universalidad, la secretividad, la unicidad, el carácter personalizado y la indelegabilidad; características que desarrollo así:

a) Ser un derecho: El considerando segundo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos contenida en Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, claramente indica: Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe contener y desarrollar los principios que, de acuerdo con la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, norman todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano... Y el Artículo 2 de la relacionada ley indica: "Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años". De conformidad con estas manifestaciones legales el derecho a sufragio (derecho a voto) es inherente a la calidad de ciudadano; no necesitamos de una declaración legal, pues al cumplir los dieciocho años de edad, cualquier guatemalteco debe en ejercicio del literal b) del artículo 3o. de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: "Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente Artículo". (sic.)



b) Para el ejercicio del derecho a voto, únicamente le será exigida su condición de ciudadano, calidad que debe de acreditar por medio de su documento personal de identificación. Como derecho que es, el sufragio puede o no ser ejercitado, ya que a los derechos les asiste esta facultad de ejercicio o de abstención.

c) Ser un deber cívico: También es el sufragio un deber, (entendiendo como sufragio la capacidad de voto), y teniendo la doble calidad de derecho y de deber, se está obligado a la emisión del voto.

d) Ser inherente a la ciudadanía: Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra inherente, deriva del latín inhaerens que significa estar unido. Filosóficamente es algo que por su naturaleza está de tal manera unido a otra cosa, que no se puede separar.

e) Ser universal; universalidad. El sufragio universal es un componente esencial de la democracia, que consiste en el reconocimiento del derecho a voto a toda la población, con capacidad de discernir libremente, de un Estado, sin ninguna discriminación, la garantía del sufragio universal se encuentra contenida en el artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Unicidad: esta característica se encuentra determinada en el ejercicio del sufragio por las características siguientes:



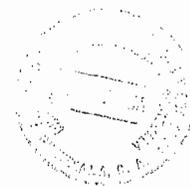
- a) Secretividad.
- b) No delegabilidad.
- c) Individual.
- d) Escrutinio público.

3.4. Requisitos para votar

- a) Estar empadronado.
- b) Estar inscrito en el padrón de la mesa donde le corresponde votar.
- c) Estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- d) Ser guatemalteco, mujer u hombre, mayor de edad.
- e) Tener documento personal de identificación.

3.4.1. Importancia de votar

Su importancia radica en que por medio de este derecho, usted elige libremente y en secreto a las autoridades que nos gobiernan por un período de cuatro años. Además con esta forma de expresión, participa en la consolidación de la democracia.



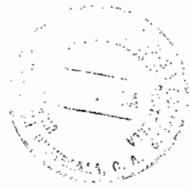
3.4.2. ¿A quiénes se elige?

a) Al presidente y vicepresidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Guatemala es el jefe del Estado de Guatemala, y el vicepresidente de la República de Guatemala es quien ejerce las funciones del presidente en los casos y formas que establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Ambos son electos por un período de cuatro años y tienen las funciones que establece la Constitución política de la República de Guatemala.

b) A los diputados al Congreso de la República de Guatemala. Actualmente, en un total de 158 y divididos en diputados distritales (por departamentos) que son 127 y por lista nacional que son un total de 31, de acuerdo al censo de 2003. Por un período de cuatro años.

c) A los diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Guatemala tiene derecho a elegir a 20 diputados titulares e igual número de suplentes, para ese foro regional. Por un período de cinco años.

d) A las corporaciones municipales, en un total de 331; éstas se integran por alcalde, síndicos y concejales, titulares y suplentes; por un período de cuatro años.



3.5. Sistema de representación proporcional

Al hablar de sistemas o procedimientos de representación, me refiero al procedimiento mediante el cual los electores manifiestan su voluntad para que alguien los represente y al respecto existen en la actualidad tres sistemas de elección y son:

- a) Mayoría absoluta de votos.
- b) Mayoría relativa de votos.
- c) Representación proporcional de minorías.

Mayoría absoluta de votos: Este sistema es aplicable únicamente a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala (Artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos). Consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios, en un plazo no mayor de sesenta días ni menor de cuarenta y cinco días, y conforme a la convocatoria, en la que sólo figurarán postuladas las planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios, y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos.

Mayoría relativa de votos: Según el Artículo 202 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece: "Mayoría relativa. Con el sistema de mayoría relativa, aplicable a las



elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos”. De la representación proporcional de minorías: En nuestro país este sistema se aplica únicamente a las elecciones de diputados, (por lista nacional y por planilla distrital), a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales y el Artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, claramente lo determina en cuanto a la forma de aplicación.

De la representación proporcional de minorías. Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías. Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación.

De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección.



La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos. Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado.



CAPÍTULO IV

4. Propaganda electoral

Consiste en un individuo inspirado o en un grupo de experimentados profesionales, debe pensar cómo comunicar el mensaje, recaudar fondos y reclutar voluntarios para la campaña electoral. La propaganda suele estar limitada por la ley, los recursos disponibles y a menudo, de la imaginación de los responsables.

“Entre las técnicas de propagación más comunes se encuentran:

- El uso de los medios públicos de comunicación, mediante la franja electoral.
- Los medios de comunicación pagados: diarios, televisión, radio, vía pública y, cada vez más, Internet.
- Organizar protestas, maratones, disertaciones o cualquier tipo de evento.
- Escribir directamente a miembros del público.
- Recorrer centros urbanos, generalmente pequeños, durante un periodo de tiempo. Esto se conoce en los países de habla inglesa como Whistle stop train tour, ya que comúnmente (alrededor del siglo XIX, cuando el tren se expansionaba y era un símbolo de progreso) esta técnica se daba en un



recorrido en tren por pequeñas estaciones donde se daba un discurso. Actualmente el término derivó a cualquier visita con este objetivo.

- Destacar los puntos negativos o débiles de la competencia.
- Distribución de folletos u otros medios similares.
- Apariciones públicas, en las que se suelen dar gestos de unión con el pueblo”²⁸.

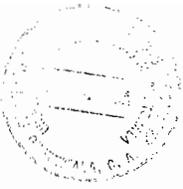
4.1. Antecedentes

La palabra propaganda proviene del latín *propagare*, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar. Persigue influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas.

Como lo advierte Domenach: “La propaganda política es uno de los fenómenos dominantes en la primera mitad del siglo XX. Sin ella, serían inconcebibles las grandes conmociones de nuestra época, la revolución comunista y el fascismo. Fue en gran parte gracias a ella que Lenín pudo establecer el bolchevismo: y esencialmente a ella Hitler debió sus victorias, desde la toma del poder hasta la invasión de los 40. Lo principal, dijo Lenín, es la agitación y la propaganda en todas las capas del pueblo”.²⁹

²⁸ Maarek, Philippe J., **Marketing político y comunicación** Pág. 80.

²⁹ Domenach, Jean Marie. **Propaganda política**. Pág. 5



Hitler por su parte, afirmó, la propaganda nos permitió conservar el poder y nos dará la posibilidad de conquistar el mundo.

Desde la perspectiva de los medios, la propaganda político electoral ha evolucionado desde el contacto personal o con escritos y panfletos, hasta la actual que, sin renunciar totalmente a la relación directa con los electores, utiliza esencialmente los medios de comunicación colectiva. Los periódicos, frente a la radio y a la televisión, también han disminuido su influencia, si se toma en cuenta que la lectura exige un mayor esfuerzo de concentración y disciplina que la actividad pasiva frente a la televisión. Incluso en países de alto nivel de analfabetismo, la televisión resulta un medio idóneo para transmitir el mensaje, vender un producto y promocionar a un candidato.

La propaganda adquiere una importancia decisiva en los procesos electorales.

Según Edmundo González indica que: “se trata de una actividad lícita que influye decisivamente en la selección de los gobernantes, como lo demuestra el monto excesivo que los partidos políticos le dedican a ese rubro en la campaña electoral”.³⁰ Por esa razón, se requiere una regulación adecuada.

³⁰ González Llaca, Edmundo. **Teoría y práctica de la propaganda**. Pág. 35



4.2. Definición

La propaganda “supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, particularmente por los medios de comunicación colectiva, influyen en los grupos para que piensen y actúen de determinada manera”.³¹ La propaganda electoral está íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos que compiten en el proceso para aspirar al poder, por lo cual, esto se transforma en una campaña publicitaria que promociona una marca o producto y no un candidato.

Este concepto persigue promover una conducta en un sentido determinado. “La propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que inspirada en el sistema norteamericano, tiende a extenderse a la mayor parte de las naciones capitalistas y aunque el producto que se busca vender no es otra cosa que un candidato, un programa o unas ideas, las técnicas utilizadas son las mismas de las ventas de mercancías, en las cuales se utilizan “slogan” de fuerte impacto emocional, que en nada difieren de la promoción de una bebida con un candidato”.³²

4.3. Requisitos de la propaganda electoral

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que: la propaganda electoral es libre,

³¹ **Ibid.** Pág. 36

³² Herreros Arconada, Mario. **Teoría y técnica de la propaganda electoral.** Pág. 195



sin más limitaciones que las establecidas en la ley y de los actos que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o al orden público.

Ninguna autoridad podrá impedir las manifestaciones o reuniones públicas dispuestas con fines de propaganda electoral, desde la convocatoria hasta 36 horas antes de la señalada para el inicio de la votación; para el efecto, las organizaciones políticas deberán dar aviso a la gobernación departamental con 48 horas de anticipación, por lo menos, a la fecha programada.

Durante el proceso electoral, corresponde con exclusividad al Tribunal Supremo Electoral la aplicación de toda disposición legal o reglamentaria aplicable a la propaganda electoral.

Desde el día de la convocatoria hasta 24 horas después de concluido el proceso electoral, ninguna autoridad podrá condicionar, impedir o remover propaganda electoral en los lugares legalmente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral.

Dentro de un plazo de 60 días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos. Vencido dicho plazo, cualquier autoridad, con autorización del Tribunal Supremo Electoral podrá retirarla, en cuyo caso el costo de retiro deberá ser deducido del pago de la deuda política, cuando se tenga derecho a la misma.



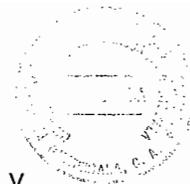
El Tribunal Supremo Electoral, conjuntamente con los fiscales de los partidos políticos, durante las primeras dos semanas de convocado el proceso electoral deberá establecer los tiempos máximos y horarios a contratar para propaganda electoral en los medios de comunicación social, radiales y televisivos, así como en los medios escritos.

Los medios de comunicación no podrán negar a ninguna organización política la contratación de tiempos y espacios para propaganda dentro de los límites establecidos. Asimismo, deberán dar igual tratamiento a dichas organizaciones, tanto respecto al precio o tarifa, como a la importancia de la ubicación temporal o espacial de los mensajes publicitarios.

4.4. Reglas de la propaganda por medio de prensa, radio y la televisión

La propaganda electoral en los medios de comunicación estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) El máximo establecido para propaganda en cada medio escrito no podrá ser menor a una página entera o su equivalente en pulgadas por edición diaria.
- b) A partir de la convocatoria, la transmisión de propaganda no tendrá más limitaciones que las establecidas en la ley; y,



- c) El máximo establecido para propaganda en los medios de comunicación radiales y televisivos del Estado no podrá ser menor de 30 minutos semanales y en ningún caso serán acumulables.

4.5. Prohibiciones a la propaganda electoral

Durante cualquier proceso electoral es terminantemente prohibido:

- a) Hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos públicos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño.
- b) Usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas.
- c) Realizar propaganda o encuestas electorales de cualquier clase el día de la elección y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo.
- d) El expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente a ésta.



- e) Usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral.

- f) A los funcionarios y empleados públicos, dedicarse durante la jornada de trabajo a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política.

- g) A los miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, participar en actos de carácter político o de propaganda electoral.

- h) A los funcionarios y empleados públicos, así como a los contratistas del Estado, informar, dar a conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en cumplimiento de sus funciones y participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión u obras realizadas.

- i) Hacer propaganda anónima, y en toda publicación efectuada en los medios de comunicación social, deberá señalarse el nombre del responsable.

- j) Limitar el uso gratuito para colocación de propaganda en los postes o de poste a poste, colocado dentro de calles, avenidas o carreteras del país; y,

- k) Las demás actividades que determine la ley.



4.6. Actividad publicitaria

La publicidad es una forma de comunicación comercial que intenta incrementar el consumo de un producto o servicio a través de los medios de comunicación y de técnicas de propaganda.

A través de la investigación, el análisis y estudio de numerosas disciplinas, tales como la psicología, la neuroeconomía, la sociología, la antropología, la estadística, y la economía, que son halladas en el estudio de mercado, se podrá, desde el punto de vista del vendedor, desarrollar un mensaje adecuado para el público.

Cabe destacar que los términos publicidad y propaganda, se usan indistintamente en algunos países de habla española y se intercambian. La Real Academia Española define "a ambas de formas similares, ambas buscando un comprador o adeptos a una idea".³³

Por otro lado, frecuentemente el término publicista es confundido con el término publicitario, pero cabe aclarar que publicista es aquel que se dedica a la publicación de artículos de difusión como puede ser la publicación de una revista; por otro lado el publicitario es el encargado de crear y difundir publicidad como actividad primaria.

³³ Eguizábal, Raúl. **Historia de la publicidad. España.** Pág. 23.

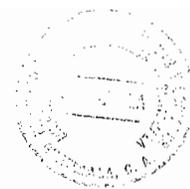


4.7. Publicidad política

Una campaña política o campaña electoral es un esfuerzo organizado llevado a cabo para influir en la decisión de un proceso en un grupo. En las democracias, las campañas a menudo se refieren a las campañas electorales, donde representantes son escogidos o se decide un referéndum. Una campaña política también incluye esfuerzos para alterar la política o ideología de cualquier institución.

La política tiene una gran historia como la humanidad, y no está limitada a instituciones democráticas o gubernamentales. Algunos ejemplos de campañas políticas son: el esfuerzo para ejecutar o desterrar de Atenas a Sócrates en el Siglo V a. C., el levantamiento de la nobleza contra Juan I de Inglaterra en el Siglo XIII, o la puja para desbancar a Michael Eisner de la dirección de la Walt Disney Company.

Se considera la primera campaña política moderna a la que llevó a cabo el primer ministro británico William Gladstone, entre 1876 y los 1880. Esta campaña (conocida como la Campaña de Midlothian, por la ciudad escocesa) consistió en una serie de discursos, algunos de más de cinco horas, sobre la política exterior británica en relación a las atrocidades que cometía el imperio otomano contra los búlgaros.



4.8. Propaganda y publicidad

Desde el punto de vista teórico-conceptual existen diferencias fundamentales entre la propaganda y la publicidad “Por propaganda se entiende el conjunto de acciones que técnicamente elaboradas utilizando principalmente los medios de comunicación colectiva, pretenden influir en determinados grupos humanos para que éstos actúen de cierta manera”.³⁴

Precisamente la propaganda en contraposición de sus fines difiere de la publicidad lo que constituye parte importante de la presente investigación. Existe marcada diferencia entre ambos conceptos comunicacionales. Aunque la teoría comunicacional ha avanzado, todavía hay posiciones encontradas. La más común y generalizada vincula a la publicidad únicamente a los procesos de venta de mercancías y la propaganda es de difusión de proyectos políticos o visiones ideológicas, religiosas, políticas o económicas. Acerca de esto, una aclaración textual: “La palabra propaganda no debe confundirse con publicidad; mientras la primera airea ideas (consumismo ideológico), la segunda tiene objetivos esencialmente comerciales (consumismo material). En inglés suele tener connotación despectiva, y en cualquier caso no se usa para designar los anuncios de los periódicos. Después de la segunda guerra mundial, incluso se tendió a dar el

³⁴ González Llaca, Edmundo. **Teoría y Práctica de la Propaganda**. Pág. 35



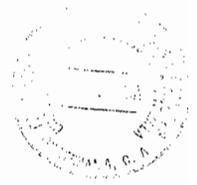
calificativo de publicitario a aspectos que en la realidad eran propagandísticos, debido sin duda, a la nefasta influencia ejercida por la propaganda nazi”.³⁵

En ese ámbito existe un carácter dubitativo en el sentido, de que si la publicidad vende imágenes o propone consumo, las dos cosas, pues también vende visiones políticas y candidatos, entendiéndose tácitamente en el contexto del marketing político.

Con este enfoque, un determinado proyecto político se desnaturaliza ya que se tergiversa el sentido esencial de la propaganda, pues los contenidos que esta (la propaganda) pretende difundir y tendría como objeto el consumismo comercial, una campaña electoral se fundamenta en la creación y construcción de una imagen política de determinado candidato (manipulando la conciencia del elector e incidir en el voto), pues es evidente que la separación teórica entre publicidad y propaganda se disuelve en la práctica, pues su fines son distintos. Aquí es donde radica fundamentalmente uno de los objetivos reales de esta investigación en el plano de los niveles comunicacionales.

Para separar la información de la política actualmente hay que considerar su aspecto económico, de la información que sirve como obtención de dinero. “...situada dentro del

³⁵ De Sousa, José Martínez. **Diccionario de información, comunicación y periodismo**. Pág. 429



movimiento general de la industrialización de la cultura, la información está cada vez más presionada por imperativos económicos”.³⁶

La comunicación formal así cumple algunas funciones esenciales en el proceso democratizador:

- Traslada por medio de sus instrumentos información, esto es su carácter “mediático”. La comunicación hace circular mensajes a través de sus Medios (Diarios, Televisión y Radios) que recibe de distintas fuentes y que entrega a diferentes receptores.

- También los medios de comunicación como sistema se constituyen como un importante “factor social” pues tienen una opinión en el debate político nacional, en este sentido no existe neutralidad axiológica por parte de aquellos.

- Finalmente como empresas mercantiles generan ingresos y dan financiamiento al desarrollo social. Estas múltiples funciones complican el panorama que debe separar la propaganda de la publicidad. Actualmente en su aspecto de mediación, los medios con el desarrollo tecnológico están profundamente privatizados y su correspondiente comercialización y mercadeo.

³⁶ Mouchón, Jean. **Política y medios**. Pág. 35

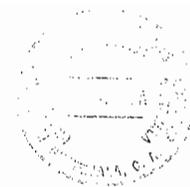


En la esfera de la expresión política, la imagen ha llegado a ser, en un tiempo relativamente corto, el soporte obligado de la propaganda. Sin embargo, aun cuando crea imagen, opinión o genera la comunicación no se separa de la economía o de su aspecto monetario.

i. Para nadie es un secreto que la noticia es una mercancía que se vende o se pretende promocionar a la mayor cantidad posible de personas, de ahí la importancia de los medios masivos y globalizantes.

ii. La sociología nos dice que existe un resultado desigual de la información, aun cuando existan más medios y tecnología más avanzada, la realidad social refleja a una opinión pública desinformada, manipulada y despolitizada. Es importante considerar la validez a una visión restringida y estratificada que posibilita a empresarios de medios de comunicación para utilizarlos en defensa de sus propios intereses, relegando de esta manera a la opinión pública a consumir y recibir información parcializada y tergiversada.

iii. Con relación, de cómo deben concebirse la propaganda y los medios, existen dos posiciones: La primera dice que los medios son críticos y tienen una lógica informativa, clásica y tradicional y se separan del poder; y b) La segunda distingue a los medios y a la propaganda como consustanciales.



En ambas posiciones se encuentra sentada la definición afirmando que la comunicación es inherente a la vida y a la sociedad capitalista contemporánea. Incluso rompiendo con la primera posición, clásica y anacrónica. La separación de los poderes teorizados por Montesquieu (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) debe actualizarse como un imperativo, la información es una función esencial del proceso democrático y debe ser independiente de la acción de quien toma decisiones del legislador y del juez. Los medios a través de la propaganda no hacen más que cumplir con la función de crear opinión, “que se centra más en la valoración de los hechos que en los hechos mismos. El discurso opinativo coloca en primer plano las emociones y los juicios valorativos de quien lo escuche”.³⁷ En este sentido, este es el discurso que más reacción provoca en el receptor.

4.9. Situación en México

La legislación electoral mexicana prohíbe que los partidos políticos adquieran publicidad en radio y televisión. Por esta razón, el Instituto Federal Electoral es el encargado de distribuir entre ellos una parte de los tiempos que le corresponden al Estado en estos medios para fines electorales.

La distribución de los tiempos que les corresponden a los partidos políticos en radio y televisión se realiza de la siguiente forma:

³⁷ **Ibid.** Pág. 55



En periodos no electorales, el Instituto Federal Electoral dispondrá de hasta el 12% del tiempo total de que disponga el Estado en radio y televisión. Del tiempo asignado, los partidos políticos podrán disponer el 50% en forma igualitaria para transmitir un programa mensual de 5 minutos en cada estación de radio y canal de televisión, mientras que el tiempo restante podrán utilizarlo en la transmisión de mensajes de 20 segundos.

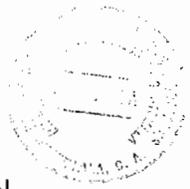
Durante el período de campañas y precampañas, el Instituto Federal Electoral realiza la distribución de tiempos aire para los partidos políticos de la siguiente forma.

a) Precampañas: 18 minutos diarios en conjunto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y televisión.

b) Campañas: 41 minutos diarios en conjunto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y televisión.

En número de mensajes, el Instituto Federal Electoral realiza la distribución del tiempo en radio y televisión para los partidos políticos de esta manera:

- 30% en forma igualitaria
- 70% de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido por cada partido en la última elección para diputados federales.



En México, con el propósito de proscribir este tradicional culto a la personalidad del funcionario, colaborador o candidato oficial, se aprobó una reforma constitucional que cobró vigencia el 14 de noviembre de 2007.

El texto que finalmente se incorporó a la Constitución de México dice: “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”.

Luego, este precepto constitucional prohíbe expresamente la promoción de personalismos oficialistas, y obliga a los diferentes órganos, instituciones, entidades y dependencias estatales a difundir informaciones bajo un supuesto eminentemente institucional y con fines exclusivamente informativos, educativos o de orientación social, sin excepción alguna.



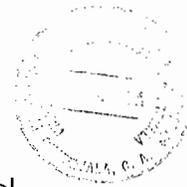
4.10. Campaña electoral en Costa Rica

Define como campaña electoral al conjunto de actividades organizativas y comunicativas realizada por los candidatos y partidos que tienen como propósito captación de votos.

Estas actividades están sujetas a normas y pautas de actuación que garanticen y permitan la igualdad de los competidores, la limpieza y transparencia del proceso electoral y la neutralidad de los poderes públicos. En muchos países, estas actividades son financiadas, directa o indirectamente por fondos públicos.

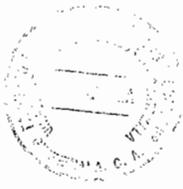
La restricción de las encuestas es otro de los temas de regulación en las campañas electorales. Se prohíbe publicar los sondeos que intentan registrar, exclusivamente la preferencia del voto. En algunos países inclusive se prohíbe emitir resultados extraoficiales de las elecciones como los “boletines” o los “flashes”. Esto debido a que los medios instrumentalizan, en muchos casos, políticamente la publicación de los resultados de los sondeos, bajo el objetivo de persuadir al elector para que oriente su voto en un sentido. Es decir, realizan propaganda indirecta.

En el Artículo 142 del Código Electoral Ley No. 8765 establece que “Prohíbese a las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, a las alcaldías y los concejos municipales, difundir, mediante cualquier medio de comunicación, información publicitaria relativa a la obra pública



realizada, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y hasta el propio día de las elecciones. Quedan a salvo de esta prohibición, las informaciones de carácter técnico o científico que resulten indispensables e impostergables, por referirse a aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos esenciales o por emergencias nacionales. Las publicaciones contrarias a lo dispuesto en esta Ley harán incurrir a los funcionarios responsables en el delito de desobediencia y beligerancia política, previa resolución del Tribunal Supremo Electoral”.

“La legislación francesa de 1977, fue la primera en considerar esta prohibición de todos aquellos sondeos de intención de voto, la popularidad de un político, el estado de la opinión del gobierno, un partido, un grupo político, su programa o cualquier tema ligado a la campaña electoral. La ley española de 1985 estableció en 5 días la prohibición, la ley belga 13 días antes. La ley portuguesa establece 7 días antes. Otras legislaciones con mayor o menor medida limitaron la difusión de encuestas como los casos de Malta, Luxemburgo, Canadá (a nivel local), Turquía, Africa del Sur y, en América Latina, países como Ecuador, Perú, México, Brasil y Paraguay. De otro lado, el tiempo que inicia la prohibición es variado. Sin embargo, hay algunas cuya prohibición resulta insuficiente y hasta inútil. Son los casos de Uruguay (48 horas), México (5 días antes). La ecuatoriana resulta excesiva, 30 días, en cambio la paraguaya, brasileña y peruana se colocan en un estado intermedio, 15 días. Lo óptimo en esta postura es buscar un



límite antes del cierre de campaña en donde aún no están definidas las tendencias electorales”.³⁸

La existencia de un instrumento jurídico drástico relativo a la violación de la normativa de las organizaciones políticas por parte de los candidatos y funcionarios del Estado, evitará realizar publicidad antes de la convocatoria, al igual que la prohibición a funcionarios del Organismo Ejecutivo antes y durante el proceso electoral anunciando obras realizadas en su gobierno.

³⁸ http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/campana%20electoral.htm
Consultado: (Guatemala, 15/09/2013).



CAPÍTULO V

5. La necesidad de regular la propaganda del gobierno de turno antes de la convocatoria a elecciones generales

En Guatemala, el objetivo de la publicidad oficial siempre ha sido y sigue siendo la promoción de la imagen del gobernante de turno, de sus colaboradores o de los precandidatos oficialistas, a través de la difusión de sus cualidades y de la magnificación de sus realizaciones. Luego, el grueso de la publicidad oficial se reduce a una mera propaganda oficialista. Millardos (miles de millones) de quetzales se gastan en esta promoción, matizada por el subjetivismo, el sesgo, el engaño, el cinismo y la adulación. En dos platos, un verdadero culto a la personalidad del funcionario, colaborador o candidato oficialista.

La estrategia comunicacional hace referencia a todos “los mensajes y al enfoque de los discursos verbales y no verbales implementados durante una campaña electoral. Estos mensajes se concretan en las diferentes estrategias discursivas que se proponen como parte de esta clasificación: ataque, defensa, comparativa, contraataque, preventiva, liderazgo, imitación, identificación-apoyo y de aproximación”.³⁹

³⁹ http://www.uca.edu.sv/facultad/maco/media/archivo/957017_estrategiasdecomunicacionymarketing.pdf Consultado: (Guatemala, 15/03/2013).

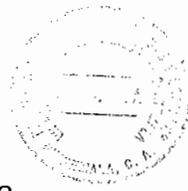


La legislación guatemalteca solo prohíbe a los funcionarios hacer propaganda con las obras y actividades una vez hecha la convocatoria a elecciones. Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala dispone que el Presidente, el Vicepresidente, los ministros, los viceministros y demás funcionarios del Organismo Ejecutivo tienen vedado favorecer a partido político alguno, aunque no existe sanción. En todo caso, la promoción personal de los funcionarios y la difusión de informaciones subjetivas, sesgadas o con carga emocional no están prohibidas ni castigadas.

Dicho esto, sostenemos que tanto las limitaciones a la propaganda oficial como el discrecional y multimillonario gasto en publicidad oficial deben ser objeto de regulación en nuestro país.

5.1. El papel del Tribunal Supremo Electoral dentro de la propaganda política previo a la convocatoria a elecciones generales

Dentro de sus principales actividades están, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás leyes y disposiciones de la materia, garantizando el derecho de organización y participación política de los ciudadanos. A través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, en los 336 municipios del país, realiza un empadronamiento permanente, mantiene una constante actualización y depuración del padrón electoral e inscribe y fiscaliza las organizaciones políticas.

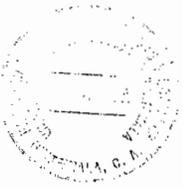


Con el objetivo de fortalecer la cultura democrática del país, ejecuta por medio de la Unidad de Capacitación y Divulgación Cívica Electoral, programas permanentes con los que se pretende atender a las distintas realidades socioculturales del país.

En la Ley Electoral y de Partidos Políticos indica que las funciones del inspector general del Tribunal Supremo Electoral están:

Atribuciones. Son atribuciones del Inspector General las siguientes:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de la presente ley, de sus disposiciones reglamentarias y cualesquiera otras que se dicten en materia político electoral.
- b) Vigilar el funcionamiento de las organizaciones políticas y desarrollo de la propaganda electoral.
- c) Vigilar y supervisar el buen funcionamiento de las dependencias y oficinas del Tribunal Supremo Electoral.
- d) Con conocimiento del Tribunal Supremo Electoral, investigar de oficio, o a instancia de parte, los hechos que constituyan transgresiones a la ley, a los reglamentos y a



las disposiciones de carácter electoral. En caso de urgencia actuará de oficio, con informe al Tribunal Supremo Electoral.

- e) Elevar al conocimiento de quien corresponda, las cuestiones que le sometan los ciudadanos o las organizaciones políticas y resolver aquellas que son de su competencia.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que constituyan delitos o faltas electorales; y,
- g) Las demás atribuciones que le fije el Tribunal Supremo Electoral.

5.2. Requisitos de la propaganda electoral y garantía de su ejercicio

La propaganda electoral es libre, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y de los actos que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o al orden público.

Ninguna autoridad podrá impedir las manifestaciones o reuniones públicas dispuestas con fines de propaganda electoral, desde la convocatoria hasta treinta y seis horas antes de la señalada para el inicio de la votación; para el efecto, las organizaciones políticas deberán dar aviso a la Gobernación Departamental respectiva.



Durante el proceso electoral, corresponde con exclusividad al Tribunal Supremo Electoral la aplicación de toda disposición legal o reglamentaria aplicable a la propaganda electoral.

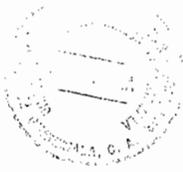
Desde el día de la convocatoria hasta veinticuatro horas después de concluido el proceso electoral, ninguna autoridad podrá condicionar, impedir o remover propaganda electoral en los lugares legalmente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral.

En cualquier caso, el material de propaganda electoral que se retire de conformidad con esta ley deberá ser devuelto a sus propietarios.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos. Vencido dicho plazo, cualquier autoridad, con autorización del Tribunal Supremo Electoral podrá retirarla, en cuyo caso el costo de retiro deberá ser deducido del pago de la deuda política cuando se tenga derecho a la misma.

La propaganda electoral en los medios de comunicación estará sujeta a las siguientes reglas:

a) El máximo establecido para propaganda en cada medio escrito no podrá ser menor



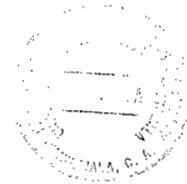
a una página entera o su equivalente en pulgadas por edición diaria.

- b) A partir de la convocatoria, la transmisión de propaganda no tendrá más limitaciones que las establecidas en esta ley; y,
- c) El máximo establecido para propaganda en los medios de comunicación radiales y televisivos del Estado no podrá ser menor de treinta minutos semanales y en ningún caso serán acumulables.

5.3. Gobierno de turno

El gobierno son, normalmente, las autoridades que dirigen, controlan y administran las instituciones del Estado el cual consiste en la conducción política general o ejercicio del poder del Estado. En ese sentido, habitualmente se entiende por tal al órgano (que puede estar formado por un presidente o primer ministro y un número variable de ministros) al que la constitución o la norma fundamental de un estado atribuye la función o poder ejecutivo, y que ejerce el poder político sobre una sociedad. También puede ser el órgano que dirige cualquier comunidad política.

En términos amplios, el gobierno es aquella estructura que ejerce las diversas actividades estatales, denominadas comúnmente poderes del Estado (funciones del



Estado). El gobierno, en sentido propio, tiende a identificarse con la actividad política. El gobierno no es lo mismo que el Estado, está vinculado a éste por el elemento poder.

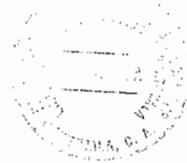
El gobierno pasa, cambia y se transforma, mientras que el Estado permanece idéntico. En ese sentido, el gobierno es el conjunto de los órganos directores de un Estado a través del cual se expresa el poder estatal, por medio del orden jurídico. Puede ser analizado desde tres puntos de vista: según sus actores, como un conjunto de funciones, o por sus instituciones.

La misión del gobierno es crear un sistema de auto-protección social para y con todas las personas que viven en el Estado, que sea seguro al largo plazo, autofinanciable, de muy buena calidad y sin corrupción. Prioritariamente asegurar el futuro de la salud, educación, trabajo, sustento y vivienda.

5.4. Análisis de la propaganda del gobierno de turno

En Guatemala el objetivo de la publicidad oficial ha sido promocionar la imagen del gobernante de turno y de sus allegados.

Es conocimiento de todos que siempre se ha promocionado la imagen de los gobernantes a través de la divulgación de sus cualidades y de las magnificaciones de



sus realizaciones. La cantidad de publicidad en el año dos mil diez y dos mil once es tan grande que bien se pueden cubrir necesidades vitales para la población como por ejemplo disminuir la extrema pobreza que se está dando en determinados municipios del corredor seco.

En Guatemala este cumulo de publicidad debería tener carácter institucional y no solo ser un trampolín para prepararse para las elecciones generales del siguiente periodo electoral.

En este país la legislación solamente prohíbe a los funcionarios hacer propaganda de obras una vez hecha la convocatoria para elecciones generales, lo cual es correcto, pero esta propaganda que realizan los gobernantes de turno debería ser regulada y que también exista una regulación legal antes de realizada dicha convocatoria, para que esta publicidad no sea para favorecer al gobierno de turno sino para promocionar la institucionalidad, no la personalidad del funcionario que aparece en dichas publicaciones.

Por otro lado, la promoción personal de los funcionarios y la difusión de informaciones impregnadas de subjetivismo no están prohibidas ni sancionadas.

Sería ideal que el Tribunal Supremo Electoral controlara la propaganda que realizan los

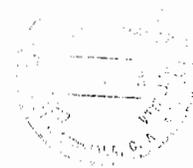


gobernantes para promocionar obras, con fines electoreros antes de realizar dicha convocatoria.

5.5. Propaganda electoral anticipada

Se entiende por propaganda electoral anticipada, aquella que realiza determinado partido político, promocionando a su candidato u organización, antes de la convocatoria a elecciones, que debe realizar el Tribunal Supremo Electoral el día dos de mayo del año en que se celebren elecciones generales; por lo tanto, los partidos políticos infringen descaradamente la normativa al realizar este tipo de prácticas, ya que claramente lo indica la ley, únicamente se puede realizar a partir de la convocatoria. El irrespeto a la ley es la causa de que estemos en un estado casi al borde del caos.

Ese irrespeto por las leyes se manifiesta a todos los niveles, y parece ser casi algo natural para los guatemaltecos, pero ese patrón de conducta, en el caso de los guatemaltecos, nace desde muy arriba, puesto que muchos funcionarios públicos, nuestros famosos partidos políticos y sus candidatos al poder, se creen aparentemente estar muy por encima de las leyes que se deben aplicar al resto de los mortales, entonces creen que pueden hacer lo que les dé la gana con la ciudadanía y de este modo, tuvimos una ilegal campaña electoral anticipada, plagada de campañas negras.



La sanción moral es la única acción de que dispone el Tribunal Supremo Electoral para evitar que la campaña proselitista se desborde antes de tiempo, opinaron ex magistrados, analistas y autoridades.

“El Tribunal Supremo Electoral no tiene garras” para obligar a los partidos políticos a que respeten los tiempos que fija la Ley Electoral y de Partidos Políticos para que inicien su propaganda, afirmó el ex magistrado Ángel Alfredo Figueroa, a la vez que advirtió que esta debilidad puede ser reemplazada por denuncias públicas. Nueve meses antes de la convocatoria a elecciones, el dos de mayo de 2007, se inició la propaganda electoral.

“El Tribunal Supremo Electoral se encuentra desarmado e indefenso ante estas situaciones problemáticas, las cuales se repiten cada cuatro años”. El problema, aclaró Figueroa, es que la ley sólo establece sanciones de Q1,000.00 para este tipo de faltas, y comparó esta debilidad coactiva con las infracciones que cometen los constructores de edificios, quienes prefieren pagar una multa de Q10,000.00 por evadir la obligación de dejar un área para parqueo, pero que les representa un mayor terreno para construir.

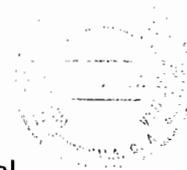
Gerardo Prado, ex inspector electoral, comentó que para los partidos políticos es fundamental mantenerse vigentes mediante una promoción política para llamar la atención de posibles adherentes o afiliados. Sin embargo, aclaró: “Lo que hay que



evitar es una campaña anticipada, porque se tergiversa el sistema democrático de un país”. “Hay que enderezar conductas deformadas”. Plantea la necesidad de fortalecer la educación cívica electoral, mediante programas del Tribunal Supremo Electoral. “Si no tratamos de enderezar conductas ya formadas o deformadas, si no lo intentamos, nunca vamos a dejar de tergiversar el sistema democrático”.

5.6. Sanciones que impone el Tribunal Supremo Electoral en la actualidad a estas infracciones

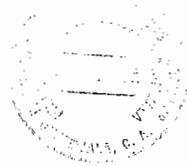
En el pasado proceso electoral, en relación a la propaganda electoral anticipada, según el Tribunal Supremo Electoral dos casos, se conocieron en cuanto a esta infracción, se determinó que el partido Patriota había iniciado su campaña antes de la convocatoria a elecciones, con lo cual se inició una investigación por parte del Inspector General, determinándose, que en efecto, se había cometido una infracción a la ley, por lo cual se citó al secretario general de partido, el General Otto Pérez Molina, se le abrió un expediente al partido y se le ordenó que fuera retirada dicha propaganda, a lo cual como todos sabemos el partido Patriota hizo caso omiso, con lo cual se le impuso una multa de Q1,000.00, luego se envió el expediente a la Corte Suprema de Justicia en consulta para que emitiera su opinión, de si se había cometido algún delito. Entonces, se hizo la convocatoria a elecciones, con lo cual, pues esto ya no tenía ninguna importancia, con lo que el Tribunal Supremo Electoral archivo el expediente.



Mario Guerra, ex presidente del Tribunal Supremo Electoral afirmó que este alto tribunal dejó pasar mucho tiempo para pedirle al partido Patriota que retirara su propaganda; “Hay que cohibir a los partidos políticos” el Tribunal Supremo Electoral debe mantener su presencia en todo momento: “Que sientan los partidos que hay una autoridad suprema que los está vigilando y que cuenta con el apoyo de los medios para cohibirlos”.

Otro caso, fue el del partido Encuentro por Guatemala, que había iniciado su propaganda electoral antes de constituirse en partido político, puesto que en ese momento solamente era un comité para la formación de un partido político, por lo cual se citó a su secretaria general licenciada Nineth Montenegro, se le abrió expediente y se le ordenó que retirará su propaganda, a lo cual este partido, si lo realizó con lo cual, pues ya no le impusieron sanción alguna.

Los demás partidos contendientes al ver esto, siguiendo el ejemplo, iniciaron su propaganda política, con lo cual se le fue de las manos al Tribunal Supremo Electoral, el control de la propaganda electoral, ya que este estaba más preocupado por el presupuesto para el proceso electoral y el número de juntas receptoras de votos que iba a implementar, por lo que esto paso a segundo plano, con lo que la ciudadanía se canso de ver tanta propaganda por cualquier medio (la imaginación era el límite); y alguna parte de la población decidió no ejercer su derecho de sufragio.



En cuanto a las campañas negras, el Tribunal Supremo Electoral se limitó a dejar esto en manos del Ministerio Público, ya que ellos no tienen las herramientas legales para contrarrestar esta práctica.

Los analistas coinciden en que la falta de sanciones ocasiona la persistente campaña anticipada sin control, y el Tribunal Supremo Electoral que no ejerce su papel de contralor del proceso electoral de manera eficiente, sumado a ello, la demora del Congreso de la República de Guatemala en aprobar las reformas electorales.



(

(



CONCLUSIONES

1. El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral en Guatemala, con independencia basada en que no depende de otros organismos del Estado, sin embargo no cuenta con recursos económicos, para controlar al gobierno de turno que realizan propaganda antes y durante el proceso electoral.
2. La propaganda política es uno de los pilares fundamentales de la democracia, regulada e impulsada por el estado burgués guatemalteco, estratégicamente planificada por la vía del consenso entre los partidos políticos legalmente inscritos como representantes de la oligarquía, esta la realizan a través de los medios masivos de comunicación.
3. La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente es la norma constitucional con la cual se previene y erradica la propaganda del gobierno de turno antes y después del proceso electoral, aunque no tenga sanciones severas aplicables a los partidos políticos, sus representantes y miembros de dichas entidades.





RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe analizar la posibilidad de incrementar el presupuesto; ya es necesario que el Tribunal Supremo Electoral, en el año en que se realiza el proceso electoral, contrate más personal, para poder ejercer un control más estricto hacia los partidos políticos, el gobierno de turno, antes y durante el desarrollo del proceso electoral.
2. La población mediante el control social, debe verificar en los futuros procesos electorales a los partidos políticos y sus candidatos, principalmente a la presidencia, ya que es pertinente que se evite el uso exagerado de la propaganda y manipulación a través de los medios masivos de comunicación social.
3. El Congreso de la República de Guatemala debe reformar a través de su iniciativa de Ley, el Artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, para prohibir y sancionar jurídicamente la propaganda conjuntamente con la publicidad del gobierno de turno, antes y durante el proceso electoral.



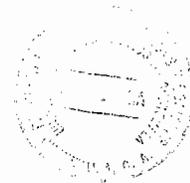
(

(



ANEXO





**Proyecto de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 de la
Asamblea Nacional Constituyente**

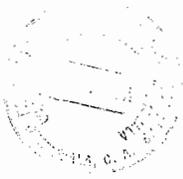
PROYECTO LEGISLATIVO PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL
ANTES Y DURANTE EL PROCESO ELECTORAL POR PARTE DEL GOBIERNO DE
TURNO.

DECRETO NÚMERO...

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la incrementación de casos de propaganda electoral por parte del gobierno de turno antes y durante el proceso electoral se ha enraizado en la República de Guatemala, llevando consigo la violación a la Constitución Política de la república de Guatemala que prohíbe la propaganda antes de la declaratoria y durante el proceso electoral y quedando sin sanción los casos en los cuales se atenta contra la ley, a las demás organizaciones políticas, a la igualdad que deben existir entre todos los partidos políticos y a los propios electos que componen el sistema político de Guatemala, por lo que se demanda justicia pronta y cumplida.



CONSIDERANDO:

Que se viola la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que la misma regula que los funcionarios públicos eviten hacer propaganda electoral cuando se da inicio al mismo, para que no haya ventajas entre los partidos políticos, otras organizaciones de esta índole inician su propaganda electoral antes de convocarse al mismo.

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe de velar por la regulación de las facultades que les otorga a las organizaciones políticas, protegidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. Y para combatir en lo posible la propaganda electoral anticipada, la cual está causando estragos en el orden político del país, y siendo una de las funciones principales del Estado, velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, se hace necesario prohibir la propaganda del gobierno de turno.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala:



DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS

“Artículo 1. Se reforma el artículo 223, el cual queda así:

ARTICULO 223. De las prohibiciones. Antes y durante cualquier proceso electoral es terminantemente prohibido:

- a) Hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño.
- b) Usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas.
- c) Realizar propaganda o encuestas electorales de cualquier clase el día de la elección y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo.



- d) El expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente a ésta.
- e) Usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral.
- f) A los funcionarios y empleados públicos, dedicarse durante la jornada de trabajo a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política.
- g) A los miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, participar en actos de carácter político o de propaganda electoral.
- h) A los empleados y funcionarios públicos, los contratistas del Estado, el Presidente o Vicepresidente, alcaldes, o cualquier autoridad les está prohibido realizar propaganda antes o durante las elecciones, con carácter de informar, dar a conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en cumplimiento de sus funciones y participar de cualquier forma de las actividades, gestión u obras realizadas por el gobierno de turno.**



- i) Hacer propaganda anónima, y en toda publicación efectuada en los medios de comunicación social, deberá señalarse el nombre del responsable.

- j) Limitar el uso gratuito para colocación de propaganda en los postes o de poste a poste, colocado dentro de calles, avenidas o carreteras del país; y,

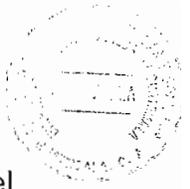
- k) Las demás actividades que determine la ley.

Artículo 2: El presente decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS... DÍAS, DEL MES DE... DEL AÑO...

La actual Ley Electoral y de Partidos Políticos no cuenta con herramientas vitales para controlar la propaganda del gobierno de turno, dejando en desventaja a los otros candidatos ante cualquier proceso electoral, cumpliría de mejor forma su fin si se reforma dicha ley en el sentido de prohibir a los empleados y funcionarios públicos, los contratistas del Estado, al Presidente o Vicepresidente, alcaldes, o cualquier autoridad



les está prohibido realizar propaganda antes o durante las elecciones y así fortalecer el estado de derecho.



BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Compendio de derecho administrativo**. 3a. ed.; México: Ed. Ediciones. Bosch, 1986.

ALDANA SERRANO, Alejandro. **El Tribunal Supremo Electoral**. Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1989.

ARAGÓN REYES, Manuel. **Derecho electoral: sufragio activo y pasivo. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. México: Publicado por la Universidad de Heidelberg y Fondo de Cultura Económica, 1998.

ARAGÓN REYES, Manuel. **Legislación electoral comparada y garantías jurídicas del proceso electoral**. San José, Costa Rica: Ed. IIDH/Capel, 1988.

BALSELLS Tojo, Alfredo. **Los derechos humanos en el sistema jurídico guatemalteco**. Guatemala: (s.e), 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed Helista, 1972.

DÍAZ CALDERÓN, José Roberto. **Historia de los partidos políticos en Guatemala**. Guatemala: Impreso por UCADE, 2003.

Diccionario Electoral. San José, Costa Rica: Ed. IIDH/Capel, 1993.

Diccionario Jurídico Espasa. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, 1999.

DI TELLA, T. **Historia de los partidos políticos en América Latina**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Fondo de la Cultura Económica, 1993.

DOMENACH, Jean Marie. **Propaganda política**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Buenos Aires, 1962.



DUVERGER, Maurice. **Historia de los partidos políticos**. México: Ed. Fondo de la Cultura Económica, 1957.

GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel. **Estudios de derecho electoral contemporáneo**. 2ª ed.; Sevilla, España: Impreso por la Universidad de Sevilla, 1977.

GOODMAN, L.W. **Political parties and democracy in Central America**. Estados Unidos: Impreso por la Universidad de Carolina del Norte, 1992.

GONZÁLEZ LLACA, Edmundo. **Teoría y práctica de la propaganda**. (s.l.i.) Ed. Grijalva, 1981.

HERNÁNDEZ BECERRA, Augusto. **El régimen electoral colombiano**. Costa Rica: Impreso por el Centro de Asesoría y Promoción Electoral. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986.

HERREROS ARCONADA, Mario. **Teoría y técnica de la propaganda electoral**. Barcelona, España: Ed. Promociones y Publicaciones Universitarias, 1994.

HOUBEN, Robert J. **Los partidos políticos**. Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 1995.

MCCLEARY, Rachel M. **Dictating democracy in Guatemala and the end of violent revolución**. Estados Unidos: Impreso por la Universidad de Gainesville, Florida, 1999.

MONTENEGRO RÍOS, Carlos Humberto. **Historia de los partidos políticos**. Guatemala: Impreso en Talleres Mayaprin, 1991.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Ed. Buenos Aires, Argentina Helista, 1981.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 18a. edición.; Madrid, España: Editorial. Espasa Calpe, S.A., 1986.



RIAL, Juan. **El registro electoral como herramienta para la consolidación democrática.** (s.l.i.) Organización de los Estados Americanos (OEA) Unidad de Promoción de la democracia, 1998.

RUIZ-NAVARRO PINAR, José Luis. **Escrutinios.** San José, Costa Rica: Ed. IIDH/Capel, 1989.

SÁENZ JUÁREZ, Luis Felipe. **La justicia electoral en Guatemala.** Guatemala: Ed. Don Quijote S.A., 2002.

SALVAT, **La enciclopedia.** Revisada, corregida y aumentada; Madrid España: Editorial Salvat, 2004.

SANDULLI, Aldo M. **El procedimiento administrativo.** Milán, Italia: (s.e.), 1964.

SOLÓRZANO BARRIOS, Julio René. **Características y Perspectivas del Derecho Electoral Guatemalteco.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 1999.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia>. (consultado: Guatemala, 09/09/2013).

<http://www.e-lecciones.net/atlas/guatemala/historia.php> (consultado: Guatemala, 10/09/2013).

http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/campana%20electoral.htm (consultado: Guatemala, 15/09/2013).

http://www.uca.edu.sv/facultad/maco/media/archivo/957017_estrategiasdecomunicacionymarketing.pdf (consultado: Guatemala, 15/03/2013).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Ley Electoral y de Partidos Políticos, Congreso de La República de Guatemala.
Decreto 1-85, 1985.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto
número 2-89, 1989.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional
Constituyente, Decreto 1-86, 1986.

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Tribunal Supremo Electoral.
Acuerdo 18-2007, 2007.